

**CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 2101-487365**

ALO001

**CLÁUSULA DE AUXILIO MECÁNICO PARA VEHÍCULOS****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos provenientes de los siguientes servicios al vehículo asegurado.

Las coberturas están limitadas en cuanto a la disponibilidad del servicio en la ubicación del domicilio y el tiempo de respuesta del proveedor.

Este servicio está limitado 4 atenciones durante la vigencia de la póliza, con un máximo de dos atenciones al mes.

**2. SERVICIO DE AUXILIO MECÁNICO**

El servicio de auxilio mecánico por desperfecto en caso de emergencia, se efectuará siempre y cuando se comunique a nuestra Central de Asistencia Aló Rímac , al teléfono 411-1111, mediante el cual se le proporcionará asistencia en caso de:

2.1 Batería descargada

2.2 Falla mecánica

2.3 Falla eléctrica

2.4 Cambio de llantas

2.5 Olvido de llaves dentro del vehículo asegurado

**3. LA ASISTENCIA CONSISTE EN PROVEER EL SERVICIO DE:****3.1 GRÚA**

En caso el vehículo asegurado no pueda movilizarse por sus propios medios y se encuentre expuesto en peligro de daño y/o robo se le trasladará al taller designado por el ASEGURADO.

**3.2 AUXILIO MECÁNICO**

Para la atención de los desperfectos y otras emergencias menores del vehículo asegurado. No se incluye el costo de materiales o repuestos que pudieran necesitarse, los cuales son de cargo del ASEGURADO.

**4. RADIO DE ACCIÓN**

Este servicio es brindado únicamente dentro del radio urbano de Lima y Callao, extendiéndose su alcance hasta Ancón por el norte, hasta el Km. 100 de la autopista al sur y hasta Chosica por la Carretera Central.

**5. VEHÍCULOS QUE PUEDEN SER ASISTIDOS**

Este servicio es brindado únicamente para automóviles, camionetas station wagon, camionetas pick up y rurales de uso particular y menores a 1.8 toneladas. No se brinda servicio a otro tipo de vehículos.

La COMPAÑÍA no se hace responsable por los daños que se produjesen como consecuencia del traslado o manipulación necesaria para efectuar los servicios, salvo casos de negligencia inexcusable o dolo.

#### **6. REQUISITO**

Para gozar de este servicio el ASEGURADO debe encontrarse al día en el pago de la prima de su Póliza.

#### **7. AVISO DE CANCELACIÓN**

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de cancelar el servicio con un aviso previo de quince (15) días, independientemente de la cobertura de la Póliza y con la devolución de prima correspondiente, calculada según la tabla de devoluciones a corto plazo especificada en las Condiciones Generales de la Póliza.

#### **8. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA****CGC000****CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**  
**(Condiciones Generales de Contratación adecuadas a la Ley N° 29946 y sus**  
**normas reglamentarias).****ÍNDICE****INTRODUCCIÓN**

1. Objeto del Contrato de Seguro
2. Declaraciones
3. Prelación de Condiciones y Cláusulas
4. Inicio y Término de la Vigencia
5. Solicitud de Modificación de la Póliza formulada por el Contratante, y/o Asegurado y/o Corredor; Observación de diferencias entre la propuesta u oferta y la Póliza; Cambio de condiciones contractuales durante la vigencia de la Póliza; Derecho de Arrepentimiento.
6. Pago de la Prima; Suspensión de la Cobertura; Rehabilitación de la Cobertura; Resolución de la Póliza de Seguro por Incumplimiento de Pago de la Prima
7. Nulidad del Contrato de Seguro
8. Resolución; Reticencia y/o Declaración Inexacta no Dolosa; Extinción del Contrato de Seguro
9. Cargas y Obligaciones del Asegurado
10. Agravamiento del Riesgo
11. Pluralidad de Seguros
12. Liquidación y pago de Siniestros
13. Reducción y Restitución de la Suma Asegurada
14. Seguro Insuficiente (Infraseguro) y Sobreseguro
15. Deducibles
16. Reclamación Fraudulenta
17. Subrogación
18. Transferencia de los Derechos de Indemnización
19. Renovación
20. Moneda
21. Territorialidad
22. Tributos
23. Mecanismo de Solución de Controversias

24. Coaseguro
25. Prescripción
26. Domicilio, Validez, Avisos y Comunicaciones
27. Definiciones
28. Quejas y Reclamos

## **INTRODUCCIÓN**

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada a la COMPAÑÍA por ellos o por su Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, así como en las Condiciones Generales del Riesgo contratado, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

## **ARTÍCULO Nº 1**

### **OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO**

En virtud del presente Contrato de Seguro, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE se obliga al pago de la Prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO o BENEFICIARIO(S) de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

El Contrato de Seguro cubre cualquier riesgo siempre que, al tiempo de su celebración, exista un interés asegurable actual o contingente.

Salvo pacto expreso en contrario o por disposición expresa de la Ley, las obligaciones de la COMPAÑÍA están limitadas al valor nominal de la Suma Asegurada en la moneda contratada (o su equivalente en moneda nacional) y a las estipulaciones contenidas en la Póliza.

## **ARTÍCULO Nº 2**

### **DECLARACIONES**

La presente Póliza se emite en base a las declaraciones efectuadas por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE en la Solicitud del Seguro y/o en comunicaciones escritas con su correspondiente constancia de recepción por parte de la COMPAÑÍA, y cualquier declaración adicional efectuada por cualquiera de ellos durante el proceso de apreciación del riesgo por parte de la COMPAÑÍA.

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE están obligados a declarar, así como el Corredor de Seguros a informar, a la COMPAÑÍA, antes de la celebración de este Contrato de Seguro, todos los hechos o circunstancias que puedan influir en la apreciación o evaluación de la COMPAÑÍA para la aceptación o rechazo del riesgo, así como para la fijación de la Prima.

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE declara que, antes de suscribir la Póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales del (de los) Riesgo (s), incluyendo estas Condiciones Generales de Contratación, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente Contrato de Seguro, conforme a la Ley aplicable.

La Póliza y sus eventuales endosos, debidamente firmados, son los únicos

documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

Asimismo, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE declara conocer que es su prerrogativa la designación de un Corredor de Seguros, el cual se encuentra facultado para realizar, en su nombre, todos los actos administrativos de representación, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la Póliza. Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos con relación al ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la Ley vigente.

Es obligación del Corredor de Seguros comunicar de inmediato, y por escrito, al CONTRATANTE y/o ASEGURADO el rechazo o las modificaciones de cobertura del riesgo propuesto que le haya informado la COMPAÑÍA, así como entregar al CONTRATANTE la Póliza dentro de los diez (10) Días siguientes a su fecha de recepción, verificando previamente que esta se encuentre conforme con lo solicitado, debiendo devolver a la COMPAÑÍA la copia de la Póliza debidamente firmada por el CONTRATANTE o ASEGURADO.

### **ARTÍCULO N° 3**

#### **PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS**

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido que, en orden descendente de jerarquía, las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares; estas últimas, sobre las Cláusulas Adicionales; estas últimas, sobre las Condiciones Generales del Riesgo contratado; y estas últimas, sobre las Condiciones Generales de Contratación.

Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores, cualquiera que fuese la calidad de la impresión. Para que las cláusulas manuscritas sean consideradas como válidas, deben contar con la firma y sello de quien las redactó y la fecha en que se produjo tal redacción.

### **ARTÍCULO N° 4**

#### **INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA**

Con el consentimiento del CONTRATANTE y de la COMPAÑÍA, el Contrato de Seguro queda celebrado, incluso en el caso de que no se haya emitido la Póliza ni efectuado el pago de la Prima.

La presente Póliza inicia su vigencia y termina a las doce (12) horas de las fechas señaladas en la Póliza, Certificado de Seguro o Cobertura Provisional, sujeta a la aceptación de la Solicitud de Seguro por parte de la COMPAÑÍA, salvo que se haya pactado una hora distinta, la misma que constará expresamente en la Póliza, Certificado de Seguro o Cobertura Provisional, según corresponda.

Se presume que la duración del Contrato de Seguro es de un (1) año calendario, excepto cuando se pacte expresamente un plazo distinto.

**ARTÍCULO N° 5****SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA FORMULADA POR EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO Y/O CORREDOR; OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA; CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; DERECHO DE ARREPENTIMIENTO****A. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA FORMULADA POR EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO Y/O CORREDOR**

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o Corredor de Seguros pueden solicitar -por escrito- la modificación de la Póliza, dentro de los quince (15) Días posteriores a su recepción por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE o su Corredor de Seguros.

Transcurrido el plazo antes indicado, sin que medie observación, se tendrá por aceptada la Póliza emitida.

La solicitud de modificación, a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo, obliga a la COMPAÑÍA, solo desde el momento en que esta comunica al ASEGURADO y/o CONTRATANTE o su Corredor de Seguros, su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas. En caso de que la COMPAÑÍA no responda la solicitud de modificación en el plazo de diez (10) Días de haberla recibido, se entenderá que la COMPAÑÍA ha rechazado lo solicitado por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, en cuyo caso el CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el Contrato de Seguro.

Es obligación del Corredor de Seguros comunicar de inmediato, y por escrito, al CONTRATANTE y/o ASEGURADO el rechazo o las modificaciones de cobertura del riesgo propuesto que le haya informado la COMPAÑÍA, así como entregar al CONTRATANTE la Póliza dentro de los diez (10) Días siguientes a su fecha de recepción, verificando previamente que esta se encuentre conforme con lo solicitado, debiendo devolver a la COMPAÑÍA la copia de la Póliza debidamente firmada por el CONTRATANTE o ASEGURADO.

**B. OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA**

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta y/u oferta, la diferencia se considera tácitamente aceptada por el CONTRATANTE si este no reclama dentro de los treinta (30) Días siguientes de recibida la Póliza.

No obstante, la aceptación indicada en el párrafo precedente se presume solo cuando la COMPAÑÍA haya advertido al CONTRATANTE, en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la Póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) Días para rechazarlas. Si la referida advertencia es omitida por la COMPAÑÍA, se considerarán las diferencias como no escritas, excepto cuando estas sean favorables para el ASEGURADO.

Para producir efectos antes de los treinta (30) Días, la aceptación de las diferencias, por parte del CONTRATANTE, deberá ser expresa.

Cuando existan diferencias entre los términos y condiciones de seguro ofrecidas mediante sistemas de publicidad y el contenido de la Póliza, relativas al mismo seguro, prevalecen las condiciones más favorables para el ASEGURADO.

**C. CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO**

La COMPAÑÍA no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) Días desde que la misma le fue comunicada por la COMPAÑÍA. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

**D. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la presente Póliza. Para esto, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya recibido la Póliza de Seguro o una nota de cobertura provisional, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. En caso que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, la COMPAÑÍA procederá a la devolución total del importe pagado.

Para estos fines, EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguna de las plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en el resumen de la presente póliza o en el certificado de seguro según corresponda.

**ARTÍCULO N° 6**

**PAGO DE LA PRIMA; SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA; REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA; RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA**

De conformidad con las normas legales vigentes referentes al pago de Primas de los Contratos de Seguros, la presente Póliza se emite bajo las siguientes reglas:



**I. PAGO DE LA PRIMA**

- A. La Prima es debida por el CONTRATANTE a la COMPAÑÍA desde la celebración del Contrato de Seguro o desde el inicio de vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. En caso de Siniestro, son solidariamente responsables del pago de la Prima pendiente, además del CONTRATANTE, el ASEGURADO y el BENEFICIARIO.
- B. En los Contratos de Seguro en los cuales se otorgue Cobertura Provisional, la Prima no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a los treinta (30) Días de cobertura provisional calculada a prorrata sobre la Prima anual pactada.
- C. Si las partes convinieran el pago de la Prima en forma fraccionada, la COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés (TCEA). En caso de fraccionamiento de Primas, dentro de los primeros treinta (30) Días de vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE deberá efectuar un pago inicial que no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a treinta (30) Días de cobertura calculados a prorrata sobre la Prima pactada. Las otras cuotas se pagarán de conformidad con las facilidades otorgadas por la COMPAÑÍA en el Convenio de Pago.
- D. El pago de Primas, mediante la entrega de Títulos Valores, se entenderá efectuado cuando se haga efectivo el íntegro del monto consignado en dichos Títulos Valores dentro del plazo convenido.
- E. Los Corredores de Seguros están prohibidos de cobrar Primas por cuenta de la COMPAÑÍA.
- F. Con previo acuerdo, que constará mediante Endoso que formará parte de la Póliza, la COMPAÑÍA puede modificar el calendario de pagos originalmente pactado en el Convenio de Pago, siempre que el plazo máximo de cancelación del total de la Prima sea anterior al vencimiento de la Póliza, salvo que se haya pactado el diferimiento del pago de la última cuota; en este último caso, el plazo para el pago de la misma no podrá exceder de treinta (30) Días siguientes a la fecha de fin de vigencia.
- G. La COMPAÑÍA puede compensar las Primas pendientes de pago a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, contra la indemnización debida al ASEGURADO o BENEFICIARIO en caso de un Siniestro que afecte a la misma Póliza.
- H. En caso de un Siniestro Total, que deba ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, la Prima se entenderá totalmente devengada, debiendo la COMPAÑÍA imputarla al pago de la indemnización correspondiente.

- I. En caso de que la vigencia de esta Póliza sea plurianual, la Prima se considerará totalmente devengada solo por el periodo de vigencia en el que ocurre el Siniestro.

## **II. SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA**

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) Días antes indicado, la COMPAÑÍA comunica al CONTRATANTE que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de Días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

1. Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de Días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:
2. La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por Día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los Días de cobertura efectiva;
3. Así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de Días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.
4. Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

La COMPAÑÍA no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

## **III. REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA**

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que la COMPAÑÍA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad

de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo la COMPAÑÍA responsable por Siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

#### **IV. RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA**

La COMPAÑÍA podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) Días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

#### **ARTÍCULO Nº 7**

##### **NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO**

La nulidad deja sin efecto el Contrato de Seguro por cualquier causal existente al momento de su celebración; es decir, desde el inicio, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, pierde sus efectos legales.

El Contrato de Seguro será nulo si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO:

- a) Hubiera tomado este seguro sin contar con interés asegurable.
- b) Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO– de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido este Contrato de Seguro, o modificado sus condiciones si la COMPAÑÍA hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. En caso que no medie dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el Contrato de Seguro seguirá vigente.

Para el caso descrito en el literal b) precedente, la COMPAÑÍA dispone de un plazo de treinta (30) Días para invocar dicha causal, plazo que iniciará desde que la COMPAÑÍA conoce de la reticencia o declaración inexacta, se haya producido o no el Siniestro.

En caso de nulidad:

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida. Asimismo, si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO hubiesen recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedarán automáticamente obligados a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida.

- La COMPAÑÍA procederá a devolver el íntegro de las Primas pagadas (sin intereses), excepto cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO actúen con reticencia o realicen una declaración falsa o inexacta dolosa o con culpa inexcusable, en cuyo caso las Primas pagadas quedarán adquiridas por la COMPAÑÍA, que tendrá derecho al cobro de las Primas acordadas para el primer año de duración del Contrato de Seguro a título indemnizatorio.

#### **ARTÍCULO N° 8**

#### **RESOLUCIÓN; RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA NO DOLOSA; EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

##### **A. RESOLUCIÓN**

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE o de la COMPAÑÍA, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a la COMPAÑÍA con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.
- b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las garantías, cargas y obligaciones estipuladas en las presentes Condiciones Generales de Contratación, o en cualquier otro documento que forme parte de la Póliza, la COMPAÑÍA tiene derecho de resolver el Contrato de Seguro en el plazo de treinta (30) Días siguientes desde la constatación del incumplimiento, en cuyo caso la COMPAÑÍA tiene derecho a conservar la Prima devengada por el periodo transcurrido.
- c) Por falta de pago de la Prima, en caso de que la COMPAÑÍA opte por resolver el Contrato de Seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considera resuelto en el plazo de treinta (30) Días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA el cobro de la Prima, de acuerdo a la proporción correspondiente al periodo efectivamente cubierto.
- d) Por agravamiento del riesgo comunicado a la COMPAÑÍA, por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en un plazo de 15 (quince) Días de conocida su ocurrencia. La COMPAÑÍA puede manifestar su voluntad de resolver el Contrato de Seguro por efecto del agravamiento sustancial del riesgo dentro de los 15 (quince) Días en que fue debidamente

comunicada por el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**. Si la **COMPAÑÍA** opta por resolver el contrato, tiene derecho percibir la Prima proporcional al tiempo transcurrido.

En el caso de que el agravamiento del riesgo no sea comunicado a la **COMPAÑÍA** en el plazo indicado, esta, una vez conocido el agravamiento del riesgo, tiene derecho a resolver el Contrato de Seguro y percibir la Prima por el periodo de seguro en curso. La resolución del Contrato de Seguro al que se refiere el presente párrafo surte efecto a partir del momento en que el **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** recibe dicha comunicación de la **COMPAÑÍA**.

Asimismo, para los casos en que el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** no comuniquen el agravamiento del riesgo, la **COMPAÑÍA** queda liberada de su prestación si es que el Siniestro se produce mientras subsiste el agravamiento del riesgo, excepto cuando:

- i) El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- ii) El agravamiento del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de la **COMPAÑÍA**.
- iii) La **COMPAÑÍA** no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.
- iv) La **COMPAÑÍA** conoce el agravamiento al tiempo en que el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** debía hacer la comunicación.

En los supuestos mencionados en los literales i), ii) y iii) precedentes, la **COMPAÑÍA** tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiese cobrado al **CONTRATANTE** de haber sido informada oportunamente del agravamiento del riesgo contratado.

- e) Por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal, el **ASEGURADO** o sus **BENEFICIARIOS** o sus herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.
- f) Por el incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, previstas en la Póliza.

En las situaciones descritas en los literales e) y f) anteriores, la **COMPAÑÍA** debe cursar una comunicación escrita al domicilio del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO**, con una anticipación no menor a quince (15) Días a la fecha efectiva de resolución. Le corresponde a la **COMPAÑÍA** la Prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

Durante la vigencia de la Póliza, la resolución del Contrato de Seguro

podrá ser solicitada por:

- **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, en caso de resolución unilateral y sin expresión de causa, conforme al literal a) precedente.**
- **La COMPAÑÍA, en caso de que se presente cualquiera de las causales señaladas en los literales del b) al f) precedentes.**

**Producida la resolución del Contrato de Seguro, por cualquiera de las causales mencionadas precedentemente, la COMPAÑÍA queda liberada de todas las obligaciones a su cargo, conforme a la presente Póliza.**

#### **B. RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA NO DOLOSA**

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realizan una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada la declaración inexacta o reticente, antes o después de producido el Siniestro:

- (i) Si es constatada antes de que se produzca el Siniestro, la COMPAÑÍA presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) Días, computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de Primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) Días.

En caso de que sea aceptada la revisión de la Póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, la COMPAÑÍA podrá resolver el Contrato de Seguro mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE dentro de los treinta (30) Días siguientes al término del plazo de diez (10) Días, fijado en el párrafo precedente. Corresponden a la COMPAÑÍA las Primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

- (ii) Si la constatación de la declaración inexacta o reticente es posterior a la producción de un Siniestro que goza de cobertura, según los términos de la Póliza, la COMPAÑÍA reducirá la indemnización a pagar en proporción a la diferencia entre la Prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. En este sentido, la indemnización se reducirá en el mismo porcentaje de reducción que exista entre la Prima que se hubiere cobrado y la Prima convenida. De determinarse que el riesgo no es asegurable, no existirá Suma Asegurada a pagar.

No procede la resolución del Contrato de Seguro por causal de reticencia y/o declaración inexacta, y dicho Contrato de Seguro subsiste cuando:

- Al tiempo del perfeccionamiento del Contrato de Seguro, la COMPAÑÍA conoce o debe conocer el verdadero estado del riesgo.
- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta habían cesado antes de ocurrir el Siniestro o cuando la reticencia y/o declaración inexacta

no dolosa no influye en la ocurrencia del Siniestro ni en la medida de la indemnización o prestación debida.

- Las circunstancias omitidas habían sido contenido de una pregunta expresa no respondida en el cuestionario, y la COMPAÑÍA, igualmente, celebró el Contrato de Seguro.
- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta disminuyen el riesgo.

## **C. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

Son causales de extinción del Contrato de Seguro:

1. Si la COMPAÑÍA, en caso de incumplimiento de pago de la Prima, no reclama el pago, por la vía judicial o arbitral, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del plazo. En este caso, se entiende que el presente Contrato de Seguro queda extinguido, incluso si la cobertura se había suspendido como consecuencia de la falta de pago de la Prima. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.
2. Si el interés asegurable desaparece por una causa no cubierta por la Póliza. En este caso, la COMPAÑÍA solo tiene derecho a percibir la Prima proporcional al tiempo en que estuvo a riesgo.
3. Si la Materia Asegurada o el interés ASEGURADO es transferido a cualquier persona. En este caso, toda responsabilidad de la COMPAÑÍA termina a los diez (10) Días siguientes a la transferencia, a menos de que el CONTRATANTE ceda también el Contrato de Seguro a dicha otra persona con la aprobación previa de la COMPAÑÍA.
4. Si el ASEGURADO conserva parte de la Materia Asegurada o el interés ASEGURADO, el Contrato de Seguro continúa en su favor, pero solo hasta el límite de su interés.

Lo antes señalado se aplica a la venta forzada y a la expropiación, computándose el plazo desde la fecha de la subasta; sin embargo, no se aplica a la transmisión hereditaria, en la que los herederos y legatarios suceden al ASEGURADO en el contrato.

## **ARTÍCULO 9º**

### **CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

#### **A.- EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:**

1. **Cumplir con las medidas de seguridad y control que se especifiquen en la Póliza, las mismas que deben mantenerse plenamente operativas durante toda la vigencia del Contrato de Seguro.**
2. **Realizar todas las acciones necesarias para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que estaba al momento de la celebración del Contrato de Seguro.**
3. **Cumplir las Garantías que se estipulen en esta Póliza.**
4. **Brindar a la COMPAÑÍA, cuando esta lo solicite, las facilidades necesarias que le permitan inspeccionar la Materia Asegurada.**

5. Excepto cuando tenga previa autorización o aceptación expresa de la COMPAÑÍA, no realizar acto alguno que pudiera perjudicar, en todo o en parte, cualquier eventual acción de recuperación frente a responsables de los daños y/o pérdidas o el derecho de subrogación de la COMPAÑÍA, ni liberar de responsabilidades a persona alguna frente a daños y/o pérdidas que pudieran causar al ASEGURADO. En caso de que el acto que, eventualmente, pudiera perjudicar los eventuales intereses de la COMPAÑÍA se hubiese hecho antes o al tiempo de celebrar el Contrato de Seguro, el ASEGURADO debe informarlo a la COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cargas y obligaciones estipuladas en los numerales 1 al 4 precedentes, se pierde todo derecho de indemnización en la medida en que tal incumplimiento haya causado (o contribuido, de alguna manera, a causar y/o agravar) el daño o pérdida. En caso de incumplimiento de lo estipulado en el numeral 5, el ASEGURADO es responsable económicamente ante la COMPAÑÍA hasta por el importe del perjuicio que dicho incumplimiento cause a la COMPAÑÍA.

Si, antes de un Siniestro, la COMPAÑÍA toma conocimiento del incumplimiento de alguna carga u obligación, solo podrá alegar la caducidad dentro de los treinta (30) Días de conocido el incumplimiento.

Adicionalmente, cuando el ASEGURADO sea una persona jurídica, está obligado a llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley, reservándose la COMPAÑÍA el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta Póliza. Si el incumplimiento de esta obligación impide, de algún modo, determinar con precisión la existencia de una pérdida y/o el importe a indemnizar, el ASEGURADO pierde todo derecho de indemnización.

**B.- ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS, CARGAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DEL RIESGO O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CUANDO OCURRA ALGÚN SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:**

Durante el plazo para presentar el aviso del Siniestro y, en tanto la COMPAÑÍA no indique lo contrario, el ASEGURADO no puede introducir cambios en las cosas dañadas como consecuencia del Siniestro, ni remover, ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el Siniestro, salvo que se efectúen para disminuir el daño, evitar su propagación o por disposición de alguna autoridad. Asimismo, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deben cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del Siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones, por parte del CONTRATANTE y/o el ASEGURADO, libera a la COMPAÑÍA de su responsabilidad frente al Siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las



causas del Siniestro y a la liquidación de los daños.

El incumplimiento de los plazos antes señalados por el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no constituye causal de rechazo del Siniestro, pero la COMPAÑÍA puede reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro por parte de la COMPAÑÍA y/o los Ajustadores de Siniestros, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente literal B. Cuando el ASEGURADO o el BENEFICIARIO prueben su falta de culpa, o el incumplimiento ocurra por un caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplica la reducción de la indemnización.

El dolo en que incurran el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro, libera de responsabilidad a la COMPAÑÍA.

En caso de culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro a la COMPAÑÍA, estos no pierden el derecho a ser indemnizado si dicha falta de aviso no hubiera afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro, o si se demuestra que la COMPAÑÍA había tenido conocimiento del Siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

## **ARTÍCULO N° 10**

### **AGRAVAMIENTO DEL RIESGO**

Si, durante la vigencia de esta Póliza, sobrevienen hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si estos hubiesen estado presentes y conocidos por la COMPAÑÍA al momento de celebrarse el Contrato de Seguro, no lo hubiese celebrado o lo hubiese hecho en condiciones más gravosas, el ASEGURADO o el CONTRATANTE, en su caso, debe notificar, de inmediato, dichos hechos o circunstancias por escrito a la COMPAÑÍA.

Si el CONTRATANTE o, en su caso, el ASEGURADO demora u omite denunciar el agravamiento, la COMPAÑÍA queda liberada de responsabilidad si el Siniestro se produce mientras subsiste el agravamiento del riesgo, excepto cuando:

- A. El CONTRATANTE o, en su caso, el ASEGURADO incurre en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- B. El agravamiento del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni incrementa su gravedad.
- C. La COMPAÑÍA conoce el agravamiento al tiempo en que CONTRATANTE y/o ASEGURADO debía notificar dicho agravamiento.

En los supuestos mencionados en los literales A y B del presente artículo, la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiere cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informada oportunamente del agravamiento del riesgo contratado.

Este derecho subsiste en caso de que, antes de la ocurrencia del Siniestro, la COMPAÑÍA hubiese sido notificada del agravamiento y no hubiera manifestado su voluntad de resolver o proponer la modificación del Contrato de Seguro dentro del plazo previsto en el siguiente párrafo del presente artículo.

Una vez notificado a la COMPAÑÍA el agravamiento del estado del riesgo, en el plazo de quince (15) Días, la COMPAÑÍA debe informar al CONTRATANTE su voluntad de mantener los términos y condiciones del Contrato de Seguro, de modificarlas o de resolverlo.

El derecho de la COMPAÑÍA a resolver el Contrato de Seguro caduca si no se ejerce en el plazo previsto o si el agravamiento desaparece.

Mientras la COMPAÑÍA no manifieste su posición frente al agravamiento, continúan vigentes las condiciones del Contrato de Seguro original.

Queda establecido que no constituye agravamiento del riesgo, cuando dicho agravamiento sobreviene para evitar el Siniestro o para atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, por estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.

Todas las estipulaciones previstas en el presente artículo 10 se aplican también cuando el agravamiento del riesgo sobreviene entre la fecha de presentación de la Solicitud de Seguro y la aceptación de la COMPAÑÍA.

Cuando el Contrato de Seguro comprende la pluralidad de intereses o de personas, las disposiciones de este artículo se aplican únicamente a la parte que incurre en el agravamiento del riesgo.

Si el riesgo disminuye durante la vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE puede solicitar la reducción proporcional de la Prima a partir del momento en que comunicó la disminución. A falta de un acuerdo respecto de la reducción o de su importe, el CONTRATANTE puede resolver el Contrato de Seguro.

Se deja expresa constancia de que las siguientes circunstancias también se consideran variación o agravamiento del riesgo y, por lo tanto, el ASEGURADO debe informarlas a la COMPAÑÍA:

- I. Cambio de propietario (a excepción del que provenga de transmisión hereditaria) o cambio en el control del ASEGURADO.
- II. Disolución o liquidación del ASEGURADO.
- III. Colocación de los bienes utilizados por el ASEGURADO bajo embargo judicial u otra medida análoga.
- IV. Ingreso del ASEGURADO a algún Procedimiento Concursal.

## **ARTÍCULO Nº 11 PLURALIDAD DE SEGUROS**

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE deben declarar a la COMPAÑÍA todos los seguros, vigentes a la fecha de celebración del presente Contrato de Seguro, que

amparan la misma Materia del Seguro. También debe informar sobre todos los seguros que, sobre la misma Materia de Seguro, contrate o se modifiquen o se cancelen, suspendan, resuelvan o anulen durante la vigencia de la presente Póliza.

Salvo un pacto distinto, que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, cuando ocurra un Siniestro debidamente cubierto bajo la presente Póliza y existan otros seguros contratados por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO que también amparen la misma Materia Asegurada, la COMPAÑÍA solo está obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por la presente Póliza, sea que estos seguros hayan sido declarados o no por el ASEGURADO y/o el CONTRATANTE.

Si, al tiempo de celebrarse el Contrato de Seguro, el CONTRATANTE no conoce la existencia de otro seguro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente, o la reducción de la Suma Asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la Prima. El pedido debe realizarse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del Siniestro.

## **ARTÍCULO Nº 12**

### **LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS**

El aviso de Siniestro deberá ser comunicado por el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia siempre que sea dentro de un plazo no mayor de tres (3) Días de ocurrido el Siniestro.

En caso de Siniestros correspondientes a los ramos de vehículos y transportes, el aviso de Siniestro deberá presentarse a la COMPAÑÍA en el más breve plazo posible.

**La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:**

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, la COMPAÑÍA puede ser obligada a pagar una suma mayor.**
- B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.**
- C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a la COMPAÑÍA la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.**

**D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, la COMPAÑÍA, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:**

- 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza; o**
- 2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o**
- 3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.**

**Cualquiera fuera la opción que eligiese la COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si la COMPAÑÍA opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.**

**E. La COMPAÑÍA descontará de la Indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.**

**En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual la COMPAÑÍA descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.**

**F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a la COMPAÑÍA la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.**

**G. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente la COMPAÑÍA o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:**

**a. Designación del Ajustador de Siniestros:**

**La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a la COMPAÑÍA, o a la fecha en que la COMPAÑÍA toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando la COMPAÑÍA reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) Días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, la COMPAÑÍA propone a los Ajustadores**

de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, la COMPAÑÍA procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.

- b. Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:

Proceso y plazos:

- i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) Días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a la COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.
- ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a la COMPAÑÍA, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.
- iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de la COMPAÑÍA, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.
- iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando la COMPAÑÍA no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro.

Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga

debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) Días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

- v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a la COMPAÑÍA, esta cuenta con un plazo de diez (10) Días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el Siniestro ha quedado consentido, por lo que la COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.
- vi. Si la COMPAÑÍA está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

**C. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:**

- i. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a la COMPAÑÍA, y es independiente de ellas.
- ii. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.
- ii. Si el ASEGURADO o la COMPAÑÍA no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.

- H. Si la COMPAÑÍA decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:
- a. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, la COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro. En caso de que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) Días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.
  - b. Si la COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) Días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el Siniestro.
  - c. Cuando la COMPAÑÍA requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado. Si no hubiera acuerdo, la COMPAÑÍA solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia. La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) Días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que la COMPAÑÍA haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.
- I. Pago del Siniestro: Una vez consentido el Siniestro, la COMPAÑÍA cuenta con un plazo de treinta (30) Días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, la COMPAÑÍA deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.
- J. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a

su favor.

- K. La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un Siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del Siniestro.**

**Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el Siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.**

- L. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del Siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.**

**Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el Siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a la COMPAÑÍA las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.**

- M. La COMPAÑÍA no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.**

### **ARTÍCULO N° 13**

#### **REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Todo Siniestro indemnizable, o toda indemnización que la COMPAÑÍA pague, reduce automáticamente, en igual monto, la Suma Asegurada. El ASEGURADO o CONTRATANTE puede solicitar, y la COMPAÑÍA aceptar o no, la restitución de la Suma Asegurada. En caso de que la COMPAÑÍA aceptase restituir la Suma Asegurada, el ASEGURADO queda obligado a pagar la Prima que corresponda.

### **ARTÍCULO N° 14**

#### **SEGURO INSUFICIENTE (INFRASEGURO) Y SOBRESEGURO**

Si, al momento en que corresponda, el valor de la Materia Asegurada tuviese un valor mayor al que debía ser declarado, el ASEGURADO será considerado como su propio ASEGURADO por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional del Siniestro.

Cuando la Póliza contemple la Materia Asegurada con varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplican, para cada uno de dichos incisos, por separado.



Si al momento del Siniestro, la Suma Asegurada tuviese un valor mayor al valor real de los daños, la COMPAÑÍA solo está obligada a resarcir el importe de los daños efectivamente sufridos.

## **ARTÍCULO Nº 15 DEDUCIBLES**

En caso de Siniestro, quedará a cargo del ASEGURADO el importe o porcentaje o número de Días u otra unidad de cálculo que, por concepto de deducible, se estipule en la Póliza, más los impuestos de Ley que correspondan.

Salvo pacto en contrario, el deducible, en los seguros de daños, se aplica tanto en el caso de Siniestros de pérdida total como de pérdida parcial.

Cuando en la Póliza se estipule un deducible porcentual sobre el valor de predio, se entiende que dicho valor comprende la totalidad de la Materia Asegurada que forme parte del predio y/o que esté contenida en el Predio.

## **ARTÍCULO Nº 16 RECLAMACIÓN FRAUDULENTA**

La COMPAÑÍA queda relevada de toda responsabilidad y se pierde todo derecho de indemnización prevista en esta Póliza:

- a) Si el ASEGURADO o BENEFICIARIO presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- b) Si, en cualquier tiempo, el ASEGURADO o BENEFICIARIO y/o terceras personas que obren por cuenta de estos o con su conocimiento, emplean medios engañosos o documentos falsos para sustentar una reclamación o para derivar, a su favor, beneficios en exceso de aquellos que le correspondían de acuerdo con la presente Póliza.
- c) Si la pérdida o daño ha sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO de los derechos de indemnización, con su complicidad o con su consentimiento.

## **ARTÍCULO Nº 17 SUBROGACIÓN**

A menos de que exista pacto distinto que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, desde el momento en que la COMPAÑÍA realiza el pago parcial o total de una indemnización, bajo los alcances de la presente Póliza, y hasta por el importe de la indemnización pagada, subroga al ASEGURADO en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio, así como en las acciones para repetir contra los que resulten responsables del Siniestro.

El ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que la COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación, así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El ASEGURADO es responsable, ante la COMPAÑÍA, de cualquier acto u omisión que perjudique los derechos y/o acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el ASEGURADO es responsable económicamente hasta por el importe del perjuicio que dicho acto u omisión cause a la COMPAÑÍA.

En caso de convergencia de la COMPAÑÍA y el ASEGURADO frente al responsable del Siniestro, la reparación que se obtenga se reparte entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta son soportados en esa misma proporción.

La COMPAÑÍA puede renunciar a su derecho de subrogación. Dicha renuncia debe ser expresa.

La COMPAÑÍA no puede ejercitar las acciones derivadas de la subrogación contra ninguna persona por cuyos actos u omisiones sea responsable el ASEGURADO por mandato de la Ley. Sin embargo, la acción de subrogación procede si la responsabilidad del causante o responsable proviene de dolo o culpa grave, o si está amparada por un Contrato de Seguro, en cuyo caso la acción de subrogación está limitada al importe de dicho seguro.

#### **ARTÍCULO N° 18**

##### **TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN**

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorga derecho de indemnización frente a la COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio ASEGURADO o BENEFICIARIO, en forma excluyente. El ASEGURADO y/o BENEFICIARIO son los titulares del derecho para reclamar la indemnización a cargo de la COMPAÑÍA. El CONTRATANTE, incluso cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrarla sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

Con autorización previa de la COMPAÑÍA, que conste en las Condiciones Particulares o en Endoso, los derechos de indemnización que correspondan de acuerdo con la Póliza pueden ser endosados a favor de otras personas. En ese caso, la COMPAÑÍA pagará al ENDOSATARIO la Indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los ENDOSATARIOS, el pago se efectuará en orden de prelación establecido en la Póliza. Si no existe orden de prelación estipulado, la COMPAÑÍA les indemnizará a prorrata.

#### **ARTÍCULO N° 19**

##### **RENOVACIÓN**

La renovación de la Póliza debe ser solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO antes de su vencimiento, perfeccionándose el Contrato de Seguro por el nuevo período una vez cumplidas las reglas establecidas en las presentes Condiciones Generales de Contratación.

La COMPAÑÍA puede modificar los términos y condiciones de la Póliza y el ASEGURADO es libre de aceptar las nuevas condiciones o de no renovar su Póliza. Cuando, mediante una modificación expresa de estas Condiciones Generales de Contratación, se pacte la renovación automática de esta Póliza, esta se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones, excepto cuando la

COMPAÑÍA considere incorporar modificaciones en el Contrato de Seguro. En ese caso, la COMPAÑÍA debe cursar aviso por escrito al CONTRATANTE, detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) Días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro. El CONTRATANTE tiene un plazo de hasta treinta (30) Días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro para manifestar su rechazo a la propuesta; de no manifestarse dentro de ese plazo, se entienden aceptados los nuevos términos y condiciones propuestos por la COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO N° 20****MONEDA**

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas, o en moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado venta del día del cumplimiento de la obligación; en dicho caso, el tipo de cambio será el que publica la Superintendencia o, en su defecto, el Banco Central de Reserva del Perú.

No obstante, en caso de que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la Póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la Suma Asegurada y demás obligaciones al tipo de cambio promedio ponderado de venta que publica la Superintendencia, correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación. En este caso, es responsabilidad exclusiva del ASEGURADO mantener actualizado el importe de los Valores Declarados y/o Sumas Aseguradas, solicitando oportunamente el incremento o disminución de las mismas.

**ARTÍCULO N° 21****TERRITORIALIDAD**

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza solo es exigible respecto de los Siniestros ocurridos dentro del territorio peruano.

**ARTÍCULO N° 22****TRIBUTOS**

Excepto aquellos que, por mandato de norma imperativa, sean de cargo de la COMPAÑÍA, todos los tributos que graven las Primas o Sumas Aseguradas son de cargo del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, mientras que los que graven la liquidación o indemnización de Siniestros son de cargo del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

**ARTÍCULO N° 23****MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**El ASEGURADO y el(los) BENEFICIARIOS, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Arias Aragüez N°146, Miraflores, Lima, Teléfono 01-446-9158, y página web [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe), para resolver las controversias que surjan entre ellos y la COMPAÑÍA sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del**

**Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la COMPAÑÍA.**

**Debe interponerse previamente el reclamo ante la COMPAÑÍA para poder acudir a la Defensoría del Asegurado.**

**Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del Contrato de Seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, las partes podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia.**

**Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante: la Defensoría del Asegurado; la Superintendencia, a través de los mecanismos legales de defensa del asegurado (órganos colegiados que se pronuncien de manera vinculante en la solución de controversias); e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI; entre otros según corresponda.**

#### **ARTÍCULO Nº 24 COASEGURO**

En el supuesto de que esta Póliza se haya emitido en coaseguro, la COMPAÑÍA está obligada, únicamente, al pago de la indemnización en proporción a su respectiva cuota de participación.

#### **ARTÍCULO Nº 25 PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas de la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años de ocurrido el Siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

#### **ARTÍCULO Nº 26 DOMICILIO, VALIDEZ, AVISOS Y COMUNICACIONES**

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los BENEFICIARIOS y la COMPAÑÍA establecen que los mecanismos directos de comunicación son los indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en el Certificado de Seguro.

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes pueden remitirse a través de medios físicos, electrónicos, telefónicos y/o cualquier otro permitido por la normativa de la materia.

Las coberturas provisionales, prórrogas y cualquier documento de extensión de cobertura suscritos por las personas autorizadas por la COMPAÑÍA, tienen valor hasta la fecha de vencimiento indicada en dichos documentos o hasta cuando se emitan y suscriban los documentos definitivos que correspondan; lo que ocurra

primero.

En caso de contratación a través de sistemas de comercialización a distancia, las comunicaciones que intercambien las partes pueden utilizar la misma forma que para la contratación del seguro o cualquiera de las formas que las partes previamente acuerden y/o autoricen.

Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son notificadas a través de los mecanismos de comunicación acordados en el Contrato de Seguro y/o Certificado de Seguro y, en caso de que existan plazos, surten efecto una vez vencidos estos.

El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deben informar a la COMPAÑÍA la variación de sus datos de contacto; en caso contrario, se tendrán como válidos los últimos datos de contacto señalados en la Póliza y el cambio carecerá de valor y efecto para el presente Contrato de Seguro.

La Póliza y sus posteriores endosos deben constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, quien deberá devolver una copia de tales documentos a la COMPAÑÍA.

Para los efectos del presente contrato, la COMPAÑÍA, el CONTRATANTE y el ASEGURADO señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

## **ARTÍCULO Nº 27**

### **DEFINICIONES**

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras listadas a continuación es el siguiente:

- **AJUSTADOR DE SINIESTROS**

Persona natural o jurídica, autorizada por la Superintendencia, para realizar ajustes de Siniestros y cuyas funciones están descritas por la Ley.

- **ANEXO**

Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

- **ASEGURADO**

Persona natural o jurídica amparada por este Contrato de Seguro y que figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza. Puede ser también el CONTRATANTE. Es el titular del interés asegurable.

- **BENEFICIARIO**

Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE como titular de los derechos indemnizatorios que, en dicho documento, se establecen.

- **CERTIFICADO DE SEGURO**  
Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a un seguro determinado.
- **CLÁUSULAS ADICIONALES**  
Documento que modifica las Condiciones Generales de Contratación y/o las Condiciones Generales del Riesgo, y cuya inclusión consta en las Condiciones Particulares o en los Endosos que se emiten después de la emisión de la Póliza.
- **COMPAÑÍA**  
Rímac Seguros y Reaseguros.
- **COMERCIALIZADOR**  
Persona natural o jurídica con la cual la COMPAÑÍA celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este comercializador se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. Incluye la comercialización a través de banca seguros.
- **CONDICIONES ESPECIALES**  
Estipulaciones específicas y exclusivas para esta Póliza, que modifican las Condiciones Generales de Contratación y/o las Condiciones Generales del Riesgo y/o las Cláusulas Adicionales, y forman parte de las Condiciones Particulares o de los Endosos que se emiten después de la emisión de la Póliza.
- **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**  
Documento que contiene los términos generales de contratación aplicables a todos los Contratos de Seguros de daños patrimoniales que celebra la COMPAÑÍA.
- **CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO**  
Conjunto de estipulaciones y disposiciones básicas, incluyendo coberturas y exclusiones, que rigen los contratos de un mismo tipo de seguro o riesgo. Su aplicación puede ser modificada por las Condiciones Particulares o por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Especiales incluidas en el Contrato de Seguro.
- **CONDICIONES PARTICULARES**  
Documento que contiene estipulaciones del Contrato de Seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura; en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del ASEGURADO y el BENEFICIARIO (si lo hubiese), la designación de la Materia del Seguro y su ubicación, la Suma Asegurada, el alcance de la cobertura, la vigencia de la Póliza y las otras condiciones de aseguramiento.
- **CONTRATANTE**  
Tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con la COMPAÑÍA el Contrato de Seguro y se obliga al pago de la Prima. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO.
- **CONVENIO DE AJUSTE**

Documento en el cual se establece el monto determinado como indemnización del Siniestro, en el marco del Contrato de Seguro, elaborado por el Ajustador de Siniestros sobre la base de su informe.

- **CONVENIO DE PAGO**

Documento en el que consta el compromiso del CONTRATANTE de pagar la Prima en la forma y plazos convenidos con la COMPAÑÍA.

- **CORREDOR DE SEGUROS**

Persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia que, a solicitud del CONTRATANTE, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorar a los ASEGURADOS o CONTRATANTES en materias de su competencia.

- **ENDOSATARIO**

Persona natural o jurídica a quien el ASEGURADO cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

- **DÍAS**

Toda especificación en la Póliza referida a “Días” debe entenderse como Días calendario.

- **ENDOSO**

Documento mediante el cual se modifican algunos de los términos y condiciones de la Póliza o se ceden, a una persona distinta del ASEGURADO, todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

- **EVENTO**

A menos que se indique algo distinto en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, el término “Evento” significa el daño o pérdida, o serie de daños o pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa.

- **GARANTÍA**

Promesa en virtud de la cual el ASEGURADO se obliga a realizar o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia.

- **INTERÉS ASEGURABLE**

Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el Siniestro no se produzca, ya que, a consecuencia de este, se originaría un perjuicio para su patrimonio. Es la relación económica lícita del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO con el bien cuyo riesgo de pérdida se asegura.

- **LÍMITE AGREGADO**

Máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA por todos los Siniestros que ocurran durante el período de vigencia de la Póliza.

- **LÍMITE ÚNICO COMBINADO**

Máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA fijada en las Condiciones Particulares para una, dos o más coberturas de la Póliza.

- **LOCAL**

Excepto cuando se defina de otro modo en la Póliza, refiere el lugar del seguro especificado en las Condiciones Particulares.

- **MATERIA ASEGURADA o MATERIA DEL SEGURO**

Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos, en forma global o específica, en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

- **MONTO INDEMNIZABLE**

Importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo la regla proporcional por Seguro Insuficiente, pero antes de la aplicación del deducible.

- **PÓLIZA**

Documento en el que consta el Contrato de Seguro constituido por la Solicitud de Seguro y/o las comunicaciones escritas presentadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguros, estas Condiciones Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Riesgo, las Cláusulas Adicionales que se adhieran, así como las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos, y los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.

- **PREDIO**

Bien inmueble que figura como Local en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- **PRIMA DEVENGADA**

Fracción de la Prima correspondiente al periodo en que la COMPAÑÍA ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguro.

- **PRIMA NETA**

Prima Comercial menos el Derecho de Emisión.

- **PROMOTOR DE SEGUROS**

Persona natural que mantiene un contrato de trabajo o de prestación de servicios que lo faculta a promover, ofrecer y comercializar productos de seguros dentro o fuera de los locales comerciales de la COMPAÑÍA.

- **SINIESTRO**

Evento que da origen a una reclamación bajo el Contrato de Seguro.

- **SINIESTRO TOTAL**

Modalidad de Siniestro en la que se produce la pérdida total del bien asegurado.

- **SOLICITUD DE SEGURO**



Documento en el que consta la voluntad del ASEGURADO y/o CONTRATANTE de contratar el seguro.

- **SUMA ASEGURADA**

Límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA expresada en términos monetarios.

- **SUB-LÍMITE o SUBLÍMITE**

Suma Asegurada que se establece dentro de una Suma Asegurada o límite principal.

- **SUPERINTENDENCIA**

Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- **VALOR DECLARADO**

Suma, importe, monto o valor que el ASEGURADO declara al momento de contratar un seguro.

## **ARTÍCULO N° 28**

### **QUEJAS Y RECLAMOS**

El CONTRATANTE, los ASEGURADOS y los BENEFICIARIOS pueden presentar sus quejas y/o reclamos a la COMPAÑÍA, los mismos que deben ser atendidos en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la fecha de su recepción.

## **CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 2101-487365**

### **GEN006**

#### **CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON FALLAS EN EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS.**

##### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

1.1 La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por falla de cualquier equipo electrónico de procesamiento de datos (según se define más adelante) sea o no de propiedad del ASEGURADO, ya sea que dicha falla ocurra antes,

**durante o después del año 2000 y resulte de la incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos para:**

- 1.1.1 Reconocer correctamente cualquier fecha como la fecha calendario verdadera.**
  - 1.1.2 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato, información, mando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha de manera diferente que la fecha calendario verdadera.**
  - 1.1.3 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información como resultado de la operación de cualquier instrucción que se haya programado en el equipo electrónico de procesamiento de datos, cuando el uso de tal instrucción cause la supresión, pérdida, distorsión o alteración de datos o informaciones o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.**
- 1.2. Queda entendido y convenido adicionalmente que no se pagará la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o equipo relacionado, para corregir deficiencias o especificaciones de lógica u operación.**
- 1.3. Esta Condición Especial no excluirá daños o pérdidas que, no habiendo sido excluidos de otra manera, provengan de incendio y/o explosión.**
- 1.4 Es adicionalmente entendido que no se cubrirán daños o pérdidas o responsabilidades directa o indirectamente resultantes de la falla, insuficiencia, inadecuación o mal funcionamiento de cualquier asesoría, consulta, evaluación de diseño, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión hecha para el ASEGURADO o por el ASEGURADO, sus dependientes o personas por las cuales es responsable o terceros, para determinar, rectificar o probar cualquier falla, mal funcionamiento o inadecuación potencial o real descrita en el punto 1 líneas arriba.**
- 1.5 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil: No se cubre la responsabilidad civil del ASEGURADO ni cualquier reclamación por daños materiales o corporales a terceras personas que sean directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o sean provenientes de accidentes originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 indicado líneas arriba. Asimismo, tampoco se cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal directo o indirectamente relacionado con alguna de las fallas o inhabilidades señaladas en los puntos arriba mencionados.**

**1.6 No se cubrirá la responsabilidad civil que pueda imputarse u ocasionarse al ASEGURADO por incendio o explosión originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 arriba indicado.**

**1.7 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Lucro Cesante:  
No se cubrirá ninguna pérdida derivada de la interrupción o perturbación del negocio resultante de la permanencia de la falla o incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos causada por un daño o pérdida material cubierto según el punto 1.3 precedente luego que estos últimos hayan sido reparados.**

## **2. DEFINICIÓN**

### **Definición de equipo electrónico de procesamiento de datos**

Para los efectos de esta Condición Especial queda convenido que equipo electrónico de procesamiento de datos significará cualquier computador o sistema automático de control u otros equipos o sistemas para procesar, transmitir, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o numeración taxativa, cualquier hardware, formware o software, microchip, sistema operativo, microprocesador (chip de computador), circuito integrado o dispositivo similar.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial.

## **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

### **RESUMEN SEGURO DE VEHICULOS**

#### **A. INFORMACIÓN GENERAL**

##### **1. Datos de la empresa aseguradora:**

**Oficina Principal:**

Av. Las Begonias 475 San Isidro, Lima

**Plataformas de Atención al Cliente:**

- **Lima:**  
Av. Paseo de la República 3505 San Isidro  
Av. Paseo de la República 3082 San Isidro  
Av. Las Begonias 471. San Isidro  
Av. Comandante Espinar 689, Miraflores
- **Arequipa:**  
Pasaje. Belén Nro. 103 Urb. Vallecito  
Telf. (054)-381700
- **Cajamarca:**  
Jr. Belén Nro. 676-678,  
Telf. (076)-369635
- **Cusco:**  
Calle Humberto Vidal Unda N° G-5  
Urbanización Magisterial, 2da. Etapa.  
Cusco  
Telf. (084)-229990 / (084)-227041
- **Huancayo:**  
Jr. Ancash Nro. 125, Huancayo  
Telf. (064)-223233
- **Trujillo:**  
Av. Victor Larco Nro. 1124  
Telf. (044)-485200
- **Chiclayo:**  
Av. Salaverry Nro. 560 Urb. Patazca  
Telf. (074)- 481400
- **Iquitos:**  
Calle Ramón Castilla N° 225  
Telf. (065)-242107
- **Piura:**  
Calle Libertad Nro. 450.  
Telf. (073)-284900

**Central de Consultas y Reclamos:  
Central de Emergencia Alo Rimac**

(01) 411-3000  
Lima: (01) 411-1111 Provincias:  
0-800-4-1111  
[reclamos@rimac.com.pe](mailto:reclamos@rimac.com.pe)  
[www.rimac.com](http://www.rimac.com)

**Correo Electrónico:  
Página Web:**

**2. Denominación del Producto: Producto:  
SEGURO DE VEHICULOS**

**3. Lugar y Forma de Pago de la Prima:**

En las Oficinas de Rímac, en las Oficinas Bancarias autorizadas y/o comercializador autorizado según corresponda. Forma de pago según Cronograma de Pago adjunto / Hoja de liquidación.

**4. Medio y plazo establecidos para el aviso del siniestro:**

**Medios:** El aviso de siniestros debe ser comunicado por el contratante, asegurado o beneficiario a la aseguradora en las Plataformas de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló Rimac, o por correo electrónico, listados en el punto 1 de este resumen.

**Plazo:** El aviso de siniestros debe ser comunicado, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días de ocurrido el siniestro, salvo que la póliza de seguro correspondiente contemple un plazo diferente.

Podrá encontrar información adicional sobre este punto en el Artículo N°9 Inciso B y Artículo N°12 de las Condiciones Generales de Contratación.

**5. Lugares autorizados por la Aseguradora para solicitar cobertura del seguro:**

Plataformas de Atención al cliente listadas en el punto 1 de este resumen.

**6. Medios habilitados para presentación de reclamos a la aseguradora:**

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, el asegurado podrá presentar su reclamo de manera gratuita como se detalla a continuación:

**Verbal:** Presencial o Vía Telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima y Provincias y nuestra Central de Consultas. (Punto1 de este resumen)

**Escrito:** Mediante carta dirigida a Rimac Seguros o a través de la página web (Libro de Reclamaciones) y correo electrónico. (Punto1 de este resumen)

Medios habilitados por La Aseguradora para dar respuesta al reclamo:

- Comunicación escrita
- Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

## 7. Instancias externas habilitadas para presentación de reclamos y/o denuncias:

### Defensoría del Asegurado:

**Página web:**[www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe)

**Dirección:** Arias Araguez 146, San Antonio Miraflores, Lima

**Telf.:** Lima:(01) 446-9158

### INDECOPI:

**Página web:**[www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)

**Dirección:** Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San Borja.

Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos

**Telf.:** Lima: (01) 224-7777 Provincias: 0800-4-4040

### Superintendencia de Banca y Seguros (SBS):

**Página web:**[www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)

**Oficina Principal:** Los Laureles 214, San Isidro, Lima

**Plataformas de Atención:** Lima: Jr. Junín N° 270, Lima 01.

Los Arces 302, Urb. Cayma.

Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau

Iquitos: Calle Putumayo N° 464

Huancayo: Pasaje Comercial N° 474, El Tambo

**Telf.:**(01)428-0500 y 0800-10840

## 8. Cargas :

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Estas cargas y obligaciones se encuentran detalladas en el Artículo N°9 de las Condiciones Generales de Contratación y en el Artículo N°6 y N°7 de las

## **Condiciones Generales Del Seguro Vehicular.**

**En caso de imponerse cláusulas de garantía que condicionen la cobertura del riesgo al Asegurado, es decir cargas adicionales y especiales, estas se encontrarán detalladas en la parte frontal de la póliza.**

### **9. Obligación de informar sobre agravación del riesgo asegurado:**

**Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.**

**Podrá encontrar información adicional sobre este punto en el Artículo N°10 de las Condiciones Generales de Contratación.**

## **B. INFORMACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO**

### **1. Principales Riesgos Cubiertos:**

**Se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Artículo N°2 de las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y cláusulas adicionales según lo contratado.**

### **2. Principales Exclusiones:**

**Se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Artículo N°5 de las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y cláusulas adicionales según lo contratado.**

### **3. Derecho de arrepentimiento del CONTRATANTE:**

**Se encuentra detallado en el Artículo N°5 Inciso D de las Condiciones Generales de Contratación.**

### **4. Derecho del CONTRATANTE de resolver el contrato sin expresión de causa:**

**Se encuentra detallado el Artículo N°8 de las Condiciones Generales de Contratación.**

### **5. Modificaciones Contractuales durante la vigencia del contrato:**

**El Derecho del CONTRATANTE de aceptar o no las Modificaciones de las Condiciones Contractuales propuestas por la Aseguradora durante la vigencia del**

contrato, se encuentra detallado en el Artículo N° 5 Inciso C de las Condiciones Generales de Contratación.

**6. Procedimiento para la solicitud de cobertura del seguro:**

Se encuentra detallado en el Artículo N°12 de las Condiciones Generales de Contratación

**VEG001**

**SEGURO VEHICULAR**

**CONDICIONES GENERALES**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN**

1. Coberturas Principales
2. Riesgos Cubiertos
3. Cese de Cobertura
4. Valores Declarados y Sumas Aseguradas
5. Exclusiones
6. Garantías
7. Cargas y Obligaciones
8. Facultades de la Compañía – Cobertura de Responsabilidad Civil
9. Territorialidad y Ley Aplicable – Cobertura de Responsabilidad Civil
10. Base Para el Cálculo de la Indemnización
11. Seguro Insuficiente
12. Límites
13. Pago de la Indemnización
14. Definiciones



## **INTRODUCCIÓN**

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Póliza de Seguro o en cualquier documento suscrito por el CONTRATANTE y presentado a la COMPAÑÍA, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO VEHICULAR, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; Rímac Seguros y Reaseguros (en adelante la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

## **ARTÍCULO Nº 1**

### **COBERTURAS**

Las siguientes coberturas podrán ser escogidas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y se detallarán en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, así como sus sumas aseguradas y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre:

#### **A. Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros**

Contra los reclamos de Terceros que reciba el ASEGURADO por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza como resultado directo del uso y/o circulación y/o posesión del vehículo asegurado, siempre que el accidente, y los Daños Personales y/o Daños Materiales, sea consecuencia directa de un riesgo cubierto especificado en el artículo 2° de las presentes Condiciones Generales, y que al momento del accidente, los Terceros o sus bienes no estén dentro del vehículo asegurado o subiendo o bajando del mismo, y que no sea aplicable alguna de las exclusiones.

#### **B. Cobertura de Daño Propio**

Los vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra daños o pérdidas físicas que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños y pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo cubierto especificado en el artículo 2° de las presentes Condiciones Generales, y no sea aplicable alguna de las exclusiones.

#### **C. Cobertura de Rotura de Lunas**

La rotura de lunas de los vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, siempre que dicha rotura de lunas:

- 1) ocurra durante la vigencia de la Póliza como consecuencia directa de cualquier causa distinta de las amparadas por la Cobertura de Daño Propio,
- 2) que las lunas no sean blindadas,
- 3) que haya sido contratada la Cobertura de Daño Propio,
- 4) y que no sea aplicable alguna de las exclusiones.

#### **D. Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes**

Muerte o Invalidez Permanente de los ocupantes del vehículo asegurado, así como Gastos de Curación por Daños Personales que sufran dichos ocupantes, como consecuencia directa de cualquier Accidente de Tránsito debida y efectivamente cubierto por la presente Póliza y ocurrido durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando los ocupantes estén dentro del vehículo al momento de ocurrir el siniestro.

### **ARTÍCULO Nº 2 RIESGOS CUBIERTOS**

**A.** Para vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares distintos de un camión u ómnibus o microbús o tractor o grúa o cualquier otro vehículo de trabajo pesado, los riesgos cubiertos a los que se refieren los incisos A y B del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, son los siguientes:

**1) Inciso A del artículo 1° Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros:**

- a) Accidente de Tránsito.
- b) Incendio.

**2) Inciso B del artículo 1° Cobertura de Daño Propio:**

- a) Accidente de Tránsito.
- b) Incendio.
- c) Robo Total.
- d) Robo Parcial.
- e) Cualquier otro riesgo que se contrate y que esté especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

**B.** Para vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares que sea camión o tractor o grúa o cualquier otro vehículo de trabajo pesado, que no sea ómnibus o microbús, los riesgos cubiertos a los que se refieren los incisos A y B del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, son los siguientes:

**1) Inciso A del artículo 1° Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros:**

- a) Accidente de Tránsito.
- b) Incendio.

**2) Inciso B del artículo 1° Cobertura de Daño Propio:**

- a) Accidente de Tránsito.
- b) Incendio.
- c) Cualquier otro riesgo que se contrate y que esté especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

C. Para vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares que sea ómnibus o microbús, los riesgos cubiertos a los que se refieren los incisos A y B del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, son los siguientes:

**1) Inciso A del artículo 1° Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros:**

- a) Accidente de Tránsito
- b) Incendio, pero únicamente el incendio como consecuencia directa de un Accidente de Tránsito

**2) Inciso B del artículo 1° Cobertura de Daño Propio:**

- a) Accidente de Tránsito
- b) Incendio, pero únicamente el incendio como consecuencia directa de un Accidente de Tránsito
- c) Cualquier otro riesgo que se contrate y que esté especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

### **ARTÍCULO N° 3**

#### **CESE DE COBERTURA**

En adición a lo establecido en el artículo 8° y el numeral IV del artículo 6°, de las Condiciones Generales de Contratación, la presente Póliza de Seguro se resuelve, en el momento mismo en que el vehículo asegurado:

- 1) Pasa a poder o control o custodia de otras personas por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades.
- 2) Sea transferido a favor de un tercero, cuya resolución para este supuesto surtirá efectos al décimo día de la fecha en que se produjo la transferencia del vehículo asegurado, salvo que el CONTRATANTE ceda también el contrato de seguro al tercero con la aprobación de la COMPAÑÍA, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.
- 3) Sea de alguna manera sometido a modificaciones.

En ese caso, la COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE o ASEGURADO la prima correspondiente al período de cobertura no corrido correspondiente al vehículo asegurado, calculada a prorrata.

### **ARTÍCULO N° 4**

#### **VALORES DECLARADOS Y SUMAS ASEGURADAS**

##### **A. Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros.**

La Suma Asegurada para esta Cobertura es a Primera Pérdida Absoluta (Primer Riesgo Absoluto). En acuerdo entre el CONTRATANTE y/o

ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijará la Suma Asegurada por cada vehículo, la cual deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

**B. Cobertura de Daño Propio.**

La Suma Asegurada para esta Cobertura deberá coincidir con el Valor Comercial del vehículo asegurado. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe proporcionar y fijar la Suma Asegurada por cada vehículo asegurado.

Cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no proporcione la Suma Asegurada de cada vehículo asegurado, la COMPAÑÍA podrá incorporar, para esos vehículos asegurados, la Suma Asegurada que será la base para el cálculo de la Prima. En ese caso, el valor fijado como Suma Asegurada será un Valor Referencial y así constará en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Para efectos del amparo contra los riesgos de robo o robo parcial para los accesorios musicales y/o especiales fijos, que formen parte integrante del vehículo asegurado y que hayan sido expresamente declarados y especificados en el Informe de Inspección de dicho vehículo asegurado, la Suma Asegurada corresponderá a la sumatoria del valor comercial de esos accesorios musicales y/o especiales fijos, hasta por un límite del 10% de la Suma Asegurada de la Cobertura de Daño Propio.

En caso que en las Condiciones Particulares de esta Póliza no haya sido consignado un importe referido a la Suma Asegurada para accesorios musicales, la Suma Asegurada máxima será el 10% de la Suma Asegurada de la Cobertura de Daño Propio, hasta el límite de US\$ 1,000.00.

**C. Cobertura de Rotura de Lunas.**

Para efectos de esta cobertura, excepto cuando se fijen límites o sub-límites específicos, la Suma Asegurada correspondiente a las lunas estará incluida en el valor del vehículo

**D. Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes.**

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe declarar el número de ocupantes de cada vehículo asegurado, y dicho número de ocupantes necesariamente debe coincidir con el número de asientos de ese vehículo asegurado.

En acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijará la Suma Asegurada por cada ocupante del vehículo, individualmente para la cobertura de Muerte e Invalidez Permanente, así como para Gastos de Curación.

Salvo pacto distinto que conste en las Condiciones Particulares, la Suma Asegurada para Gastos de Curación no podrá exceder del 20% de la Suma Asegurada fijada para la Cobertura de Muerte.

## **ARTÍCULO Nº 5**

### **EXCLUSIONES**

- 1. Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:**
  - A. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el, vehículo asegurado.**
  - B. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.**
  - C. Cualquier Acto de Terrorismo.**
  - D. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
  - E. Uso indebido del vehículo asegurado y/o sobrecarga del mismo.**
  - F. Instalación defectuosa o incorrecta o indebida de cables eléctricos y/o componentes eléctricos y/o componentes electrónicos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado.**
  - G. No respetar los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.**
  - H. No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel.**
  - I. Circular en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.**

- J. Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.**
  - K. Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito.**
  - L. Circular sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.**
  - M. Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos y/o sistema de dirección y/o sistema de luces, se encuentre en mal estado de funcionamiento.**
  - N. Voltear en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.**
  - O. Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.**
  - P. Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.**
  - Q. No llevar puesto el cinturón de seguridad.**
  - R. Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.**
- 2. Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre:**
- A. Circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito**
  - B. Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de asistencia, de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado**
  - C. Siendo usado para servicio público, o esté alquilado, o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción o para clases de manejo, o siendo usado en una actividad o giro distinto al declarado al iniciar su cobertura bajo esta Póliza.**
  - D. Siendo conducido por una persona que no cuente con la licencia de conducir vigente y auténtica que corresponda al tipo de vehículo, o cuya licencia de conducir esté suspendida o cancelada o vencida.**
  - E. Siendo remolcado o auxiliado por otro medio que no sea una grúa autorizada oficialmente para este servicio, o esté remolcando otro vehículo.**

- F. Siendo conducido por una persona en estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.**

**Para efectos de esta Póliza, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando al practicársele el examen de alcoholemia u otro que corresponda, éste arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente.**

**Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente, se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende, cada hora, 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia, se le añadirá 0.0018334 gramos de alcohol por litro de sangre, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen.**

**Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente se aplicará la presente exclusión.**

- 3. Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robado.**

**No obstante, sólo será aplicable la exclusión para responsabilidades de cualquier tipo, si el vehículo asegurado cuenta con la cobertura del riesgo de Robo bajo los alcances de esta Póliza. En ese caso, se cubrirá únicamente los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado.**

- 4. La Póliza tampoco cubre:**

**A. La Responsabilidad Civil derivada de Daños Materiales causados a bienes o animales de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de persona de quien éste sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas o del conductor del vehículo asegurado.**

**B. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión o paralización o cesación, total o parcial, del negocio; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas o gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos; pérdidas o gastos por el tiempo que demanden las reparaciones o por demoras en las reparaciones;**

pérdidas por depreciación del vehículo, o pérdida de uso; pérdida de la garantía del vehículo asegurado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.

- C. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.
  - D. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales; rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.
  - E. Daños en el vehículo asegurado, por quemaduras causadas por brasa o ceniza de tabaco, encendedores de cualquier tipo, fósforos, artefactos eléctricos, a menos que se produzca incendio que esté debidamente amparado por esta Póliza y, en ese caso, sólo los daños en el vehículo asegurado causado por ese incendio.
  - F. Pérdidas por la reparación o rehabilitación del Sistema de Airbag que se hubiese activado por causas distintas de Robo o Accidentes de Tránsito del vehículo asegurado
  - G. Responsabilidad Civil por Daños Personales y/o Daños Materiales causados por bienes de cualquier tipo que caigan o escapen o se desprendan o se suelten, del vehículo asegurado.
  - H. Daños causados a los objetos y/o pérdidas de estos, que hayan sido transportados o remolcados por el vehículo asegurado, así como también los daños que los objetos que estén siendo transportados o remolcados ocasionen tanto al propio vehículo asegurado, como a terceros.
  - I. Responsabilidad Penal de ningún tipo, ni gasto alguno relacionado con responsabilidades penales.
  - J. Los costos de cualquier reparación provisional.
  - K. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el vehículo asegurado.
5. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
- A. Carrocería acoplada o adaptada, ya sea de madera o de metal
  - B. Furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones
  - C. Partes, accesorios o herramientas que no formen parte del



**equipamiento original del vehículo asegurado**

**D. Vehículos cuyas características y condiciones hayan sido modificadas o alteradas o agregadas**

- 6. La Póliza no cubre la pérdida física del vehículo asegurado, o de sus partes y piezas, por el apoderamiento ilícito, abuso de confianza o la retención indebida, cometido por quien haya estado autorizado por el ASEGURADO o sus dependientes para su manejo, o por quien haya estado encargado de su custodia.**
- 7. La Póliza no cubre los daños o pérdidas físicas y/o las pérdidas causadas directamente por terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretao, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar; lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas; y en general, todas las fuerzas de la naturaleza.**

**ARTÍCULO Nº 6  
GARANTÍAS**

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las cargas y/o garantías descritas en la presente Póliza de Seguro. Estas garantías rigen desde la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia de la Póliza y sus renovaciones.

**ARTÍCULO Nº 7  
CARGAS Y OBLIGACIONES**

- A. En adición a las señaladas en el Artículo 9° Inciso A de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO y/o el conductor o persona a cargo del vehículo asegurado, deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:**
  - 1. Mantener el vehículo asegurado en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor.**
  - 2. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.**
  - 3. Conducir el vehículo cumpliendo con las restricciones especificadas en su licencia de conducir.**

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño o pérdida o accidente.

**B.** Asimismo, en caso de siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9° Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Modificando lo estipulado en el numeral 3 del inciso B del artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, comunicar a la COMPAÑÍA en el más breve plazo y denunciar el hecho ante las autoridades policiales de la Jurisdicción en un plazo máximo de cuatro (04) horas de ocurrido el siniestro, solicitando la respectiva constatación de daños.
- 2) Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la COMPAÑÍA no lo autorice.  
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.
- 3) Presentar a la COMPAÑÍA dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurrido el daño o pérdida, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre los mismos bienes o responsabilidades materia de la reclamación. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.

**C.** En caso de Accidente de Tránsito, el conductor del vehículo asegurado deberá someterse oportunamente, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) horas de ocurrido el Accidente de Tránsito, al examen de alcoholemia y/o a los exámenes toxicológicos que correspondan.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del Accidente de Tránsito, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.

**D.** De producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación, el ASEGURADO deberá proceder de la siguiente manera:

- 1) En caso de caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación

y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, debe informar y remitir dicho documento a la COMPAÑÍA, dentro de un (1) día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento

- 2) Previa coordinación con la COMPAÑÍA, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial, extrajudicial o judicial.
- 3) Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas.

El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables, de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.

- 4) Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado en coordinación con la COMPAÑÍA.
  - 5) Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite.
  - 6) Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la COMPAÑÍA
  - 7) Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.
  - 8) En caso la COMPAÑÍA decida asumir la defensa del ASEGURADO, deberá encomendar su defensa a la COMPAÑÍA y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.
  - 9) En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite.
  - 10) Mantener permanente y periódicamente informada a la COMPAÑÍA, respecto de los procesos judiciales o administrativos o extrajudiciales que se desarrollen en relación con el accidente o reclamación.
- E.** A fin de que la COMPAÑÍA pueda consentir un siniestro, el Asegurado deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:
- 1) Entregar todos los detalles, recibos, facturas, copias de facturas, documentos

justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, copia de denuncias policiales y/o fiscales y/o judiciales, así como copia de partes policiales y/o atestados policiales y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite con referencia a la reclamación, sea con respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida física o accidente o Daños Materiales o Daños Personales se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO, o con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

- 2) En caso de Pérdida Total del vehículo asegurado, el ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que ésta pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Dicho vehículo debe ser puesto en el lugar que la COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.

## **ARTÍCULO N° 8**

### **FACULTADES DE LA COMPAÑÍA – COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

1. En cualquier procedimiento judicial que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, la COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, asumir la defensa del ASEGURADO frente a dicha reclamación del Tercero, y podrá designar a los abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del ASEGURADO en el juicio.
2. La COMPAÑÍA podrá hacer efectivo el pago directamente a los Terceros y/o a las clínicas, hospitales, abogados, u otros.
3. La COMPAÑÍA podrá emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados, u otros.
4. La COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, proponer una transacción con los Terceros.  
El ASEGURADO tendrá derecho a oponerse a esa transacción. Sin embargo, si como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y todos los gastos, resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el ASEGURADO asumirá ese exceso.

La COMPAÑÍA, por ningún motivo, estará obligada a ejercer estas facultades.

## **ARTÍCULO N° 9**

### **TERRITORIALIDAD Y LEY APLICABLE – RESPONSABILIDAD CIVIL**

En concordancia con lo estipulado por el artículo 21° de las Condiciones Generales de Contratación, esta Póliza ampara, única y exclusivamente, las reclamaciones señaladas en el inciso A del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, derivadas de accidentes ocurridos durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio peruano, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

La cobertura otorgada por dicho inciso A del artículo 1° se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual.

## **ARTÍCULO N° 10**

### **BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo a lo siguiente:

#### **A. Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por el artículo 12° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización bajo los alcances de esta cobertura corresponderá a:

- 1) Las indemnizaciones que el ASEGURADO haya efectivamente pagado a Terceros en virtud de una sentencia judicial consentida y ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por el COMPAÑÍA.
- 2) El monto pagado por concepto de costas y costos, así como gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el ASEGURADO en el mismo juicio mencionado en 1).
- 3) Esta cobertura se aplica ineludiblemente en exceso del amparo otorgado, o que hubiese sido otorgado, por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

#### **B. Cobertura de Daño Propio**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 11° y 12° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización para cada uno de los vehículos asegurados dañados o destruidos o perdidos total o parcialmente, corresponderá a:

##### **1) Pérdida Parcial:**

Si los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado pueden ser reparados o remediados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá

todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para reparar o remediar los daños o pérdidas físicas, y dejar el vehículo dañado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si el costo de la reparación o remediación de los daños o pérdidas físicas del vehículo asegurado, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al 75% del Valor Comercial de ese vehículo asegurado a la fecha de ocurrencia del siniestro o al 75% de su Suma Asegurada, el siniestro será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente numeral de este inciso B.

**2) Pérdida Total por Causa Distinta de Robo Total:**

En caso de destrucción total del vehículo asegurado o si el valor de la reparación o remediación de los daños o pérdidas físicas iguala o excede al 75% del Valor Comercial de ese vehículo asegurado a la fecha de ocurrencia del siniestro o al 75% de su Suma Asegurada, el siniestro será considerado Pérdida Total.

En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Comercial del vehículo asegurado a la fecha del siniestro.

**3) Robo Total:**

En caso de Robo Total del vehículo asegurado, se considerará que constituye una Pérdida Total, únicamente cuando haya transcurrido sesenta (60) días calendarios sin ser ubicado. Transcurrido ese plazo, se procederá a calcular el importe base de la indemnización de acuerdo con lo estipulado por el numeral 2 del presente inciso B.

Si el vehículo asegurado fuese ubicado después de transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, pero antes de que efectivamente haya sido pagada la indemnización, se suspenderá la declaración de pérdida total y se procederá de acuerdo con lo estipulado por los numerales 1 ó 2 de este inciso B, según corresponda.

**C. Cobertura de Rotura de Lunas**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 11° y 12° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para reponer las lunas del vehículo asegurado que hayan resultado dañadas o destruidas, para dejarlas en condiciones similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

**D. Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 11° y 12° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización comprenderá, según corresponda, lo siguiente:

**1) Muerte**

Para casos de muerte, el importe base de la indemnización para cada ocupante fallecido, coincidirá con la Suma Asegurada de esta cobertura que, para ese vehículo asegurado, figure en las Condiciones Particulares.

**2) Invalidez Permanente**

Para casos de Invalidez Permanente, el importe base de la indemnización para cada ocupante resulte inválido permanentemente, corresponderá al tipo y grado de invalidez sufrida, de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo que forma parte integrante de estas Condiciones Generales.

**3) Gastos de Curación**

Para los casos de Daño Personal, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos honorarios médicos, medicamentos, gastos hospitalarios, gastos quirúrgicos, y prótesis que resulten necesarias, efectiva, necesaria y razonablemente incurridos por o para cada ocupante, y hasta el importe de Suma Asegurada que, para cada ocupante de ese vehículo asegurado, figure en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura se aplica ineludiblemente en exceso del amparo otorgado, o que hubiese otorgado, por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

## **ARTÍCULO N° 11**

### **SEGURO INSUFICIENTE**

En concordancia con lo estipulado por el artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación:

**A. Cobertura de Daño Propio y Rotura de Lunas**

Si a la fecha del siniestro, el valor comercial del vehículo dañado o destruido o perdido, calculado según lo estipulado por el inciso B del Artículo 4 de estas Condiciones Generales, es superior a la Suma Asegurada, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo estas coberturas, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor Comercial.

Si la Suma Asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la presente Póliza es un Valor Referencial al que se refiere el segundo párrafo del inciso B del artículo 4° de las presentes Condiciones Generales, no será aplicable la proporcionalidad estipulada en el párrafo precedente.

**B. Cobertura de Accidentes Personales - Ocupantes**

Si al momento del siniestro, el número de ocupantes que estaban efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo el conductor, supera el número de ocupantes que, para ese vehículo asegurado, figura en las Condiciones Particulares, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo esta cobertura, la proporción que exista entre el número de ocupantes que, para ese vehículo asegurado, figura en las Condiciones Particulares, y el número de ocupantes que estaban efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo el conductor.

## **ARTÍCULO Nº 12 LÍMITES**

### **A. Coberturas de Daño Propio y Rotura de Lunas**

El límite de Indemnización no podrá ser superior al valor comercial del vehículo asegurado a la fecha del siniestro o a la Suma Asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza; lo que sea menor.

### **B. Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Terceros**

El importe resultante de la sumatoria de los numerales 1, 2, y 3 del inciso A del artículo 10° de las presentes Condiciones Generales, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por la COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Cualquier exceso será de cargo del ASEGURADO.

Todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Personal a Terceros, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Siniestro.

### **C. Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes,**

En ningún caso la COMPAÑÍA pagará una cifra superior a la Suma Asegurada que corresponda y que está fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza. Las Sumas Aseguradas para las coberturas de Muerte y de Invalidez Permanente de la Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes, no son acumulativas, por lo tanto, en caso de muerte del ocupante subsiguiente de invalidez permanente, sólo se indemnizará el importe de una cobertura, la de Muerte o la Invalidez Permanente; la que resulte mayor.

## **ARTÍCULO Nº 13**



## **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

### **A. Cobertura de Daño Propio y Rotura de Lunas**

En concordancia con lo estipulado en el artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación, la COMPAÑÍA satisfará su obligación de indemnizar:

- 1) En caso de Pérdida Parcial:
  - a) Pagando la reparación o reposición directamente al taller o proveedor que corresponda, o
  - b) Pagando directamente al ASEGURADO o al ENDOSATARIO, según corresponda, una vez que se haya presentado la facturas de reparación y/o liquidado las pérdidas, dentro del plazo de treinta (30) días de consentido el siniestro, siempre que el presupuesto de reparación o remediación de los daños o pérdidas físicas haya sido previa y expresamente aprobado por la COMPAÑÍA.
  
- 2) En caso de Pérdida Total:
  - a) Pagando directamente al ASEGURADO o al ENDOSATARIO, según corresponda, o
  - b) reponiendo el vehículo asegurado destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del siniestro.

El pago o reposición se realizará una vez que se haya formalizado la documentación de transferencia del vehículo asegurado a favor de la COMPAÑÍA libre de todo gravamen y de toda deuda tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días de consentido el siniestro.

### **B. Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Terceros**

A menos que la COMPAÑÍA lo decida de otro modo, reembolsará al ASEGURADO las indemnizaciones y los gastos cubiertos que hayan sido pagados por el ASEGURADO, menos los pagos efectuados directamente por la COMPAÑÍA, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de consentido el siniestro.

### **C. Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes**

En caso de indemnizaciones por Muerte, la COMPAÑÍA indemnizará directamente a los herederos legales del ocupante fallecido.

Asimismo, en caso de indemnizaciones por Invalidez Permanente, la COMPAÑÍA indemnizará directamente al ocupante que resultara inválido.

## **ARTÍCULO N° 14**

### **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones señaladas en el artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

Choque, atropello, vuelco, o despeño que ocasione daños al vehículo asegurado y/o a personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo asegurado y/o a los ocupantes del vehículo asegurado.

- **ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **DAÑO MATERIAL**

El daño, deterioro, pérdida o destrucción de un bien, así como el daño ocasionado a los animales.

- **DAÑO PERSONAL**

Lesión corporal – *excluyendo enfermedades* – o muerte causadas a personas naturales.

- **TERCEROS**

Cualquier persona, natural o jurídica, distinta de:

A. EI CONTRATANTE o el ASEGURADO.

B. Personas miembros de la familia del ASEGURADO y/o del CONTRATANTE considerándose como tales a: los cónyuges, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la (o el) conviviente.

C. Personas, naturales o jurídicas, que sean socios o formen parte del accionariado del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

D. Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

- **VALOR COMERCIAL**

Es el valor de mercado de un vehículo de la misma marca, año, modelo y estado de conservación que el vehículo asegurado en mercado peruano en el momento que se especifique en las presentes Condiciones Generales u otra parte de la Póliza.

Si en el mercado peruano no hubiera un vehículo de similares características a las del vehículo asegurado, el Valor Comercial corresponderá a su valor nuevo menos la depreciación que le corresponda por su antigüedad, uso, estado de conservación y obsolescencia en el momento que se especifique en las presentes Condiciones Generales u otra parte de la Póliza.

## Condiciones Generales del Seguro Vehicular

### Anexo

#### Tabla Para el Cálculo de la Indemnización por Invalidez Permanente

En alcance a lo estipulado por el **numeral 2)** del **inciso D** del **artículo 10°** de las presentes Condiciones Generales, la siguiente tabla será utilizada para determinar el importe base de la indemnización, el cual, en ningún caso ni por motivo alguno, podrá superar la Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares para esta cobertura de Invalidez Permanente:

#### Invalidez Permanente Total

Descripción	Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez
Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Ocupante asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%
Fractura incurable de la columna vertebral de determinare la invalidez total y permanente	100%
Pérdida total de los ojos	100%
Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos	100%
Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies	100%
Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna	100%
Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie	100%

#### Invalidez Permanente Parcial

##### Cabeza:

Descripción	Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez
	Sordera total e incurable de los dos oídos
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular	40%
Sordera total e incurable de un oído	15%
Ablación de la mandíbula inferior	50%

### **Miembros Superiores:**

**Der.** significa miembro superior derecho mientras que **Izq.** significa miembro superior izquierdo. Si el Ocupante es zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijados en la siguiente tabla; consecuentemente **Der.** significará Izq. e **Izq.** significará Der.

Descripción	Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez	
	Der.	Izq.
Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	6%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
Pérdida del dedo índice	16%	14%
Pérdida del dedo medio	12%	10%
Pérdida del dedo anular	10%	8%
Pérdida del dedo meñique	6%	4%

### **Miembros Inferiores:**

<b>Descripción</b>	<b>Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez</b>
Pérdida de una pierna (por encima de la rodilla)	60%
Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)	50%
Pérdida de un pie	35%
Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total)	35%
Fractura no consolidada de una rótula (seudo artrosis total)	30%
Fractura no consolidada de un pie (seudo artrosis total)	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%
Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cm.	15%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cm.	8%
Pérdida del dedo gordo de un pie	10%
Pérdida total de cualquier otro dedo de cualquier pie	4%

## **CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 2101-487365**

**VEH004**

### **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES**

#### **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el reembolso o pago de indemnización que por concepto de Responsabilidad Civil el ASEGURADO se viere obligado a efectuar por sentencia judicial ejecutoriada relacionada directamente con la muerte, lesiones corporales o daños materiales de los pasajeros que ocupen el vehículo asegurado, con ocasión de un accidente de tránsito.

## **2. EXCLUSIÓN**

**Se excluye de la presente Cláusula la Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a choferes y conductores y/o su cónyuge o familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.**

## **3. REQUISITOS**

Si el número de ocupantes del vehículo siniestrado fuera mayor al número de ocupantes asegurados, la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA, respecto a cada ocupante, será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de ocupantes existentes en el momento del accidente.

En ningún caso el número de ocupantes indicado en la Póliza podrá exceder al que indica la Tarjeta de Propiedad, debiendo entenderse reducido a dicho número cualquier exceso.

En todo tipo de vehículo asegurado, el Seguro amparará únicamente a los ocupantes que viajen en el interior destinado para ocupantes y/o dentro de la cabina o caseta y en el acto de subir o bajar de las mismas, mientras el vehículo asegurado se encuentre detenido.

## **4. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH006**

### **CLÁUSULA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES (POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO) PARA OCUPANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

#### **1. COBERTURA**

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las lesiones corporales, incluyendo la muerte, causadas exclusivamente por accidentes de tránsito, a los ocupantes del vehículo asegurado.**

**Este Seguro cubre a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando los ocupantes se encuentren dentro del vehículo asegurado, en marcha o en reposo, en el momento del accidente de tránsito.**

**Esta cobertura para los ocupantes, procede únicamente en exceso a lo cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Hasta el límite señalado en la póliza.**

## **2. REQUISITOS**

- 2.1 Necesariamente deberá existir denuncia policial del accidente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que la reemplace.
- 2.2 Si los ocupantes del vehículo asegurado en el momento de un accidente cubierto por la presente Póliza, fueran en número mayor del especificado en las Condiciones Particulares o, en su defecto, del señalado en la Tarjeta de Propiedad del vehículo asegurado, todas y cada una de las prestaciones previstas se aplicarán a todos los ocupantes pero reducidas proporcionalmente, al dividir el monto asegurado entre el número de ocupantes. En ningún caso el número de ocupantes indicado en la Póliza podrá exceder al que indica la Tarjeta de Propiedad, debiendo entenderse reducido a dicho número cualquier exceso.
- 2.3 Las coberturas del presente Seguro mantienen su vigencia únicamente dentro de los límites del territorio peruano.

## **3. EXCLUSIONES**

**Son de aplicación a esta cobertura todas las exclusiones señaladas en el artículo 5º de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular. Adicionalmente, este Seguro no cubre enfermedades, partos o lesiones pre-existentes, aunque el accidente de tránsito las agravase, así como las lesiones y sus consecuencias causadas por cualquier hecho que no configuran un típico accidente de tránsito.**

## **4. SUMA ASEGURADA**

El límite de responsabilidad de la COMPAÑÍA por evento para gastos de curación no excederá el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada contratada para muerte de cada ocupante, salvo pacto en contrario.

En los casos de muerte por accidente de ocupantes menores de quince (15) años, se reducirá al 50% la indemnización estipulada para dicha cobertura.

En el caso de invalidez permanente la COMPAÑÍA pagará la suma correspondiente al grado de Invalidez permanente de acuerdo a tabla del condicionado.

## **5 APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.



**VEH009**

### **CLÁUSULA DE ACCESORIOS MUSICALES**

#### **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y especificaciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los accesorios musicales expresamente especificados en el informe de inspección del vehículo asegurado.

#### **2. EXCLUSIÓN**

Se excluye la cobertura de robo o hurto a los accesorios musicales que no se encuentren instalados en forma fija (sujetos al vehículo que no puedan ser movibles de la unidad, pasando a formar parte integrante de él) en el vehículo asegurado.

#### **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH010**

### **CLÁUSULA PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO**

#### **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las pérdidas o daños materiales ocasionados al vehículo asegurado causados directamente por Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño

Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo, de conformidad a las normas siguientes:

Se entiende por:

**1.1 Huelga, Motín y Conmoción Civil:**

- 1.1.1 El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público - sea o no con relación a una huelga, motín o un cierre patronal (lock-out) - y que no queden comprendidos en las exclusiones de la presente Cláusula.
- 1.1.2 La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- 1.1.3 El acto premeditado realizado por cualquier huelguista, amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out), con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out), con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un lock-out.
- 1.1.4 Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomase cualquier autoridad legalmente constituida.
- 1.1.5 El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

**1.2 Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo:**

- 1.2.1 El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.
- 1.2.2 El acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

**2. EXCLUSIONES**

**El Seguro bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes:**

- 2.1 Guerra, Invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones militares (exista o no declaración de guerra), Guerra Civil.**
- 2.2 Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.**

**3. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza para las coberturas amparadas por esta Cláusula, corresponde al límite máximo de indemnización que la COMPAÑÍA asumiría en caso de ocurrencia de uno o más eventos durante la vigencia de la Póliza.

Asimismo, y para efectos de esta Cláusula, de ocurrir 2 o más siniestros dentro de un periodo consecutivo de 72 horas, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

**4. LIMITACIÓN**

Esta cobertura podrá ser cancelada en cualquier momento por la COMPAÑÍA, mediante notificación por carta certificada dirigida al ASEGURADO a su última dirección conocida y devolución a prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

#### **5. DEDUCIBLE**

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de ésta Cláusula, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en 15% del monto indemnizable, con un mínimo de DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 200.00).

#### **6. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH017**

### **CLÁUSULA DE LUNAS**

#### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se deja expresa constancia que en caso que al VEHÍCULO ASEGURADO, cubierto por esta Póliza se le rompiera alguna de las lunas, su reposición será con lunas de uso normal en el mercado local.

#### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH018**

### **CLÁUSULA DE REPUESTOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, si el vehículo asegurado no pudiera ser reparado por no existir en el país, en el momento oportuno, los accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, la COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda, el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precio que estén vigentes en el mercado local en la fecha de dicho accidente, más el valor de la mano de obra para su colocación, con sujeción al presupuesto que se formule por un taller perteneciente a la Red de Talleres afiliados a la COMPAÑÍA.

**Esta cobertura no alcanza a las unidades de timón cambiado.**

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

## **VEH019**

### **CLAÚSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA**

#### **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.

#### **2. LIMITACIÓN**

La presente cláusula no restituye automáticamente la suma asegurada de accesorios musicales o no musicales.

#### **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH038**

### **CLÁUSULA DE EQUIPO MUSICAL CON MÁSCARA DESMONTABLE**

#### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de siniestro de robo del equipo musical, cuando tal equipo comprenda máscara desmontable, el amparo de este Seguro queda sujeto a que el ASEGURADO entregue a la COMPAÑÍA la máscara desmontable que pertenecía ha dicho equipo.

El incumplimiento de la referida obligación dará lugar a la pérdida de los derechos indemnizatorios provenientes de esta Póliza, quedando en consecuencia la COMPAÑÍA libre de toda responsabilidad.

No es de aplicación esta Cláusula a los casos de robo por asalto, entendido como tal el robo usando violencia o amenaza de violencia contra el ASEGURADO.

#### **2. EXCLUSIÓN**

**La presente Cláusula no cubre accesorios musicales no fijos, que puedan ser movibles de la unidad (sistema DOGGY o DYN).**

#### **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH043**

### **CLÁUSULA DE VÍAS NO AUTORIZADAS**

#### **1. COBERTURA**

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, por todas las pérdidas y/o daños que ocurran cuando el vehículo asegurado se encuentre circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular, a excepción de siniestros que ocurran en orillas de mar, al cruzar ríos o riachuelos y/o al transitar en socavón, y/o al transitar por rampas de aeropuertos o puertos y/o en los casos en los que se causen daños a aeronaves y/o naves.**

## **2. DEDUCIBLE**

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de esta Cláusula, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en las condiciones particulares que forma parte de la Póliza. En caso de no haberse establecido el deducible, este será del 20% del monto total que represente el siniestro, siendo el importe mínimo a pagar por el Asegurado, la suma de US\$500.00 (Quinientos con 00/100 Dólares Americanos).

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se opongan y/o contradigan a lo establecido en la presente Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

## **VEH154**

### **CLÁUSULA DE DEDUCIBLE PARA CONDUCTOR VARÓN MENOR DE VEINTINUEVE (29) AÑOS DE EDAD**

#### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso se haya contratado el presente Seguro para conductor(es) varón(es) de veintinueve (29) años o más, de ocurrir algún siniestro al amparo de la misma mientras el vehículo asegurado esté siendo conducido por alguna persona menor a veintinueve (29) años de edad, el deducible aplicable será el 20% del monto indemnizable, con un mínimo de QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00).

Esta Cláusula no será aplicable en caso el conductor fuera de sexo femenino o el cliente haya pagado la extra-prima correspondiente.

#### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

## **VEH167**

## CLÁUSULA DE DEFENSA JURÍDICA

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, ante una eventual Responsabilidad Civil o Penal como consecuencia de un accidente de tránsito, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos que se requieran para la correspondiente asesoría jurídica en las diligencias que deban realizarse.

El límite máximo de esta prestación, será de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 250.00) por accidente, como parte y no como adición de la suma asegurada.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

VEH176

## CLÁUSULA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

### 1. COBERTURA

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir todas las pérdidas o daños materiales ocasionados al vehículo asegurado causados directamente por terremoto, incendio consecencial de terremoto, temblor, huracán, vendaval o huaico.**

### 2. DEDUCIBLE

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de esta Cláusula, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en las condiciones particulares, en caso de no haberse establecido el deducible será 20% del monto del siniestro mínimo US\$ 200.00

### 3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH216**

## **CLÁUSULA DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO 15 DÍAS (25.03.2004)**

### **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de siniestro por choque o robo total, cubierto por este Seguro, la COMPAÑÍA proporcionará a solicitud del ASEGURADO un vehículo de reemplazo bajo las siguientes condiciones:

- 1.1 En caso de choque, vuelco, despiste: hasta un máximo de quince (15) días calendario durante la vigencia de la póliza.
- 1.2 El vehículo de reemplazo será entregado después que el vehículo asegurado sea ingresado al taller para su reparación.
- 1.3 En caso de robo total; hasta un máximo de quince (15) días calendario durante la vigencia de la póliza.

El asegurado al retirar el vehículo de reemplazo, deberá firmar el documento concerniente a la garantía, un voucher de tarjeta de crédito; la devolución del voucher se efectuará luego de la verificación del estado del vehículo, que debe encontrarse en el mismo estado en el que se encontraba cuando se le entregó el vehículo.

### **2. REEMBOLSO**

En caso los Proveedores de la COMPAÑÍA no cuenten con stock de vehículos para proceder a su entrega al ASEGURADO, éste último podrá contratar el servicio por su cuenta solicitando la aprobación escrita de la COMPAÑÍA.

La COMPAÑÍA reembolsará según la tarifa que mantenga vigente con sus Proveedores, descontando el deducible que se menciona en el siguiente inciso.

### **3. DEDUCIBLE**

A efectos de la aplicación de la presente cláusula, el ASEGURADO abonará por concepto de deducible, el costo de US\$100.00 el cual deberá hacerse efectivo antes de la entrega de la unidad.

### **4. USO**

Las características del automóvil de reemplazo así como las condiciones de su uso serán de exclusiva elección y definición de la COMPAÑÍA, limitándose el presente servicio exclusivamente a la Ciudad de Lima.

El vehículo de reemplazo contará con lo siguiente: Aire acondicionado, timón hidráulico.

### **5. EXCLUSION**

No se otorgará el beneficio contemplado en esta cláusula si es que el monto de la



pérdida o daño es menor que el deducible señalado en la póliza.

## **6. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH218**

### **CLÁUSULA DE CHOFER DE REEMPLAZO** **(MÁXIMO 3 ASISTENCIAS)**

#### **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPAÑÍA brindará, a solo requerimiento del ASEGURADO, la asistencia de un chofer para conducir exclusivamente el vehículo asegurado y a sus ocupantes que no podrán exceder del número de asientos establecidos en la tarjeta de propiedad del vehículo, directamente al domicilio que indique el ASEGURADO.

Este servicio será brindado sólo dentro del radio urbano de la ciudad de Lima Metropolitana, durante las veinticuatro (24) horas del día, por choferes que cuenten con la Licencia de Conducir respectiva, los mismos que se encuentran correctamente identificados y son trabajadores de los proveedores con quienes la COMPAÑÍA suscribe un Contrato de Prestación de Servicios. El servicio está limitado en cuanto a la disponibilidad del proveedor, su tiempo de respuesta y a la ubicación del Asegurado, por lo que es recomendable que programe su conductor de reemplazo con un mínimo de 2 horas de anticipación

Lima Sur : Hasta el distrito de Lurín (Altura Km 41 Panamericana Sur)  
Lima Sur Este : Hasta el distrito de Cieneguilla  
Lima Norte : Hasta el distrito de Ancón (Hasta la garita de Ancón)  
Lima Este : Hasta el distrito de Chosica (Hasta la plaza de Armas)

El servicio será brindado sólo dentro del radio urbano descrito en el párrafo precedente, lo cual no incluye zonas rurales, ni caminos con trocha.

El ASEGURADO podrá hacer uso de este servicio llamando a la Central de Asistencia Aló Rímac al 411-1111, debiendo identificarse, y brindar la información que la Central de Asistencia Aló Rímac le solicite.

El Chofer de Reemplazo asignado a brindar el servicio, solo esperará quince (15) minutos en el lugar señalado por el ASEGURADO para el inicio del beneficio. Transcurrido el tiempo señalado, el Chofer de Reemplazo procederá a retirarse considerándose que el servicio fue efectivamente brindado. El ASEGURADO podrá solicitar un nuevo servicio de Chofer de Reemplazo, el cual se contabilizará como un servicio nuevo.

El ASEGURADO cuenta como máximo con tres (3) asistencias de Chofer de Reemplazo durante la vigencia anual de la póliza. En caso el ASEGURADO requiera un servicio de Chofer de Reemplazo, y este ya utilizó las tres (3) asistencias de Chofer de Reemplazo que le corresponden anualmente, podrá solicitarlo a la misma Central Telefónica, debiendo realizar un co-pago por cada servicio de Chofer de Reemplazo adicional.

### **CONSIDERACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- A) Es imprescindible para la prestación del servicio de Chofer de Reemplazo, que el vehículo y el ASEGURADO se encuentren en el lugar y a la hora fijada para dar inicio al servicio solicitado. Asimismo, el vehículo deberá encontrarse en un estado adecuado para servir al uso convenido y garantizar las condiciones mínimas de seguridad para los ocupantes del vehículo.
- B) Una vez apersonado el Chofer de Reemplazo en el lugar fijado, el ASEGURADO deberá exhibir al Chofer de Reemplazo, la Tarjeta de Propiedad original del vehículo, así como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y el Certificado de Inspección Técnica, en caso corresponda; los mismos que deberán encontrarse vigentes y de conformidad con la normativa civil y de tránsito correspondiente.
- C) De encontrar conforme la documentación citada en el párrafo precedente, el Chofer de Reemplazo designado procederá a consignar en el documento denominado "Hoja de Servicio – Ficha de Datos", los datos del Cliente, y los datos relativos al vehículo, asimismo, se hará constar en el citado documento, de existir, todo daño visible que presente el vehículo antes del inicio del servicio. Lo mismo se hará al finalizar el servicio.
- D) Antes de iniciarse la prestación del servicio y al concluir el mismo, el Asegurado/Cliente deberá firmar la Hoja de Servicio, con lo que se dará por aceptadas expresamente las Condiciones de Prestación del Servicio, así como la declaración de daños del vehículo.
- E) El Chofer de Reemplazo no está obligado a prestar el servicio en lugares que representen eminente riesgo para las partes, lo cual será considerado a criterio del Chofer de Reemplazo, pudiendo tratarse de Asentamientos Humanos, zonas que se consideren peligrosas, caminos de difícil acceso, presencia de acantilados, precipicios, presencia de tumultos, conmoción civil, delincuencia, movilizaciones masivas de personas que impiden o pongan en peligro el libre tránsito, etc.
- F) Si el vehículo con el que se realiza el servicio estuviera en régimen de Renta o Alquiler, el Chofer de Reemplazo y/o Rímac Seguros no serán

responsables del incumplimiento de cualquiera de los términos de aquellos contratos que el ASEGURADO mantuviese con terceros por el servicio referido a dicha Renta o Alquiler.

G) El presente servicio de Chofer de Reemplazo NO INCLUYE:

- Combustible para la prestación del servicio.
- Desembolsos por peajes, cobros por parqueos municipales, playas de estacionamiento o similares.
- Asistencia técnica en caso de avería o siniestro.
- Transporte alternativo Vehículo de sustitución en caso avería o siniestro
- Asistencia médica o personal a los ocupantes.
- Servicios distintos a los inherentes que correspondan al presente documento.

H) El Chofer de Reemplazo deberá comunicar a los clientes que sólo se brindará el servicio si es que la cantidad de personas por trasladar es igual o menor a las especificadas como número de asientos en la Tarjeta de Propiedad del vehículo. El Chofer de Reemplazo tiene la obligación de negarse a brindar el servicio si es que el ASEGURADO pretendiera trasladar a un número mayor de ocupantes.

## **2. EXCLUSIONES GENERALES**

No son objeto del servicio de Chofer de Reemplazo, las prestaciones y hechos siguientes:

- Daños que se pudieran ocasionar originados por el mal estado de las vías de circulación, existencia de piedras, obstáculos o similares en las mismas, accidentes originados por terceros o que se deban a fallas del vehículo en el cual se desarrolla el servicio de Chofer de Reemplazo, ya sea por mal estado de los frenos, neumáticos desgastados, fallas en la dirección o en general por mal mantenimiento del vehículo, o por causas no imputables al Chofer asignado para brindar el presente servicio.
- Hechos y/o daños derivados de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como lluvia, huaycos, inundaciones, terremoto, derrumbes, caídas de cuerpos extraños y cualquier otro evento de la naturaleza.
- Hechos y/o daños derivados de terrorismo, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, alboroto o tumulto; robo, hurto o cualquier otro delito contra el patrimonio.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas, fuerzas del orden o cuerpos de seguridad.
- Cuando el ASEGURADO o cualquier tercero ocupante del vehículo hubiese infringido las disposiciones reglamentarias de tránsito con el vehículo que imposibiliten la circulación de éste.
- En los casos en que no exista la infraestructura pública o privada en el lugar correspondiente para poder prestar el servicio o se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan las condiciones adecuadas para la prestación del servicio de Chofer de Reemplazo, dentro de los límites de tiempo que dichas condiciones lo permitan.

- Este servicio de Chofer de Reemplazo, no incluye traslado de personas o bienes que necesitando de una autorización especial por Ley, no cuenten con ella, o cuyo comercio se encuentre prohibido.
- Esta Cobertura no incluye el traslado del ASEGURADO en vehículos con lunas polarizadas.
- Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución del presente servicio.
- Actos delictivos o cualquier intento de los mismos por parte del ASEGURADO o los ocupantes del vehículo.

Este servicio será sólo para vehículos que cuentan con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT vigente y el Certificado de Revisión Técnica Vehicular, en caso corresponda.

### **3. CANCELACIONES DEL SERVICIO DE CHOFER DE REEMPLAZO**

El **ASEGURADO** tiene la posibilidad de cancelar un servicio que haya solicitado, siempre y cuando comunique la cancelación con una anticipación de por lo menos una (01) hora a la hora establecida por el **ASEGURADO** para el inicio del servicio de Chofer de Reemplazo. En tal sentido, si el **ASEGURADO** no diera aviso con la debida anticipación, se considerará como un servicio brindado.

### **4. MODIFICACIONES DEL SERVICIO DE CHOFER DE REEMPLAZO**

Las modificaciones de un servicio de Chofer de Reemplazo, podrán realizarse, única y exclusivamente, a través de la Central de Atención Telefónica, con una anticipación de por lo menos una (01) hora a la hora establecida por el **ASEGURADO** para el inicio del servicio, pudiendo conllevar una variación del tiempo de llegada del Servicio De Chofer De Reemplazo (cambio de zona, añadir o suprimir puntos de parada, pasajeros, horas adicionales de contratación, etc).

Aquellas modificaciones que se realicen con menos de una (01) hora de antelación a la hora concertada para el inicio del servicio, estarán sujetas a la disponibilidad de los Choferes De Reemplazo para la prestación del mismo.

### **5. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en tanto no se opongan o contradigan a lo establecido en la presente cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH220**

## **VALOR CONVENIDO PARA VEHÍCULOS NUEVOS**

### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, de conformidad con lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, los siniestros debidamente cubiertos, que constituyan una Pérdida Total que pudieran sufrir los vehículos Asegurados a Todo Riesgo bajo la presente Póliza, serán indemnizados hasta el límite de su Valor Comercial al momento de ocurrido el siniestro pero sin exceder el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Como única excepción a lo anteriormente mencionado, las Pérdidas Totales ocurridas durante el primer año de vigencia, a unidades nuevas (“del año”), aseguradas dentro de los tres meses de adquiridas sin recorrido (“0 kilómetros”), a un distribuidor autorizado de la marca, serán indemnizadas hasta un monto equivalente al 120% del Valor Comercial actual al momento del siniestro que tuviere la unidad de las mismas características en el mercado nacional, pero siempre que dicho monto no exceda del límite de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Valor Comercial será determinado por la COMPAÑÍA, en base a las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca.

En caso de que la marca de la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESEG.

La aplicación de esta Cláusula, no generará extorno de prima a favor del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH224**

**CLÁUSULA DE DAÑOS CORPORALES EN EXCESO DEL SEGURO  
OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las sumas aseguradas por daños corporales cubiertos bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil frente a Terceros, Responsabilidad Civil de Ocupantes y/o Accidentes Personales de Ocupantes, siempre que estén incluidas en la Póliza, funcionan en exceso de las sumas cubiertas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

La presente Cláusula no es aplicable en las coberturas de Responsabilidad Civil de Ocupantes y/o Accidentes Personales de Ocupantes en el producto Vehicular Clásico.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.0

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.0

**VEH226**

**CONDICION ESPECIAL POR CÚMULO DE ACCIDENTES PERSONALES**

**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de siniestro de accidentes personales cubierto por la misma, la suma máxima indemnizable por evento para todas las personas afectadas, queda limitada a un cúmulo máximo de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 50,000).

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH231**

### **CLÁUSULA SISTEMA SPEED**

#### **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, se podrá exonerar al **ASEGURADO** de las obligaciones al ocurrir un siniestro de efectuar denuncia policial, manifestación y dosaje etílico, para cuyo efecto el conductor del vehículo deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.1 Reportar el siniestro con la central telefónica de la COMPAÑÍA al teléfono 411-1111 dentro de una hora de ocurrido el mismo, sin haber movido el vehículo del lugar del accidente.**
- 1.2 No mostrar síntomas de haber consumido alcohol.**
- 1.3 No haber causado daños personales o materiales a terceros.**

De cumplirse estos requisitos el Técnico o Procurador enviado al lugar del accidente autorizará la exoneración de los trámites descritos siempre cuando así lo crea conveniente, previa evaluación de cada caso.

De autorizarse la exoneración de los trámites descritos, el Técnico o Procurador enviado por la **COMPAÑÍA** procederá a la aprobación y giro de órdenes de compra y de reparación en el lugar de siniestro.

#### **2. ALCANCE**

La aplicación de este servicio queda limitado a la ciudad de Lima.

#### **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este servicio las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**VEH234**

### **CLÁUSULAS PLAN PANDERO**

- 1. CLÁUSULA ESPECIAL DE VALOR CONVENIDO PANDERO (Depreciación Pactada para Vehículos Nuevos)**

### 1.1 COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, en caso de pérdida total amparada por este seguro, la **COMPAÑÍA** indemnizará al **ASEGURADO** el valor convenido consignado como suma asegurada en las Condiciones Particulares, multiplicado por el factor que corresponda de acuerdo con la antigüedad del vehículo materia del seguro, según la siguiente tabla:

Años de antigüedad del vehículo	Factor
Nuevo (hasta 12 meses)	100%
1 año	84%
2 años	75%
3 años	65%
4 años	55%

El valor convenido consignado como suma asegurada en las Condiciones Particulares, será el indicado en la factura comercial del vehículo nuevo.

La aplicación de esta cláusula no generará extorno de prima a favor del **ASEGURADO** y/o **CONTRATANTE**.

### 1.2 APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se halle modificado por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

## 2. CLÁUSULA ESPECIAL DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (Póliza Plurianual PANDERO)

### 2.1 COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, la vigencia de esta póliza será renovada anualmente automáticamente hasta el fin del plazo de pago del **ASEGURADO** al Fondo Colectivo administrado por el **CONTRATANTE**.

#### **Polizas financiadas mensualmente: (cuotas mensuales)**

Emisión de póliza por la duración del contrato del asegurado con Pandero (meses completos). La emisión deberá generar cuotas mensuales por toda la vigencia. La anulación procede si la cobertura mensual vigente ha sido pagada por el asegurado. No genera devolución de prima.

#### **Pólizas financiadas al contado: (cuotas anuales)**



Emisión de póliza por la duración del contrato del asegurado con Pandero (años completos). La emisión deberá generar cuotas anuales por toda la vigencia (de existir fracción se emitirá hasta la anualidad completa inmediata superior). La anulación de póliza y devolución de prima corresponderá de acuerdo a lo descrito en la tabla de período corto.

<b>Meses de Cobertura</b>	<b>Proporción de la Prima Anual</b>	<b>Meses de Cobertura</b>	<b>Proporción de la Prima Anual</b>
<b>1</b>	<b>25%</b>	<b>6</b>	<b>80%</b>
<b>2</b>	<b>40%</b>	<b>7</b>	<b>85%</b>
<b>3</b>	<b>55%</b>	<b>8</b>	<b>90%</b>
<b>4</b>	<b>65%</b>	<b>9</b>	<b>95%</b>
<b>5</b>	<b>75%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

## **2.2 APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se halle modificado por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

**VEH236**

## **CLÁUSULA DE ROBO DE COMPUTADORAS**

### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, la cobertura de robo de computadora sólo estará cubierta si se le ha instalado a la computadora los seguros correspondientes, los cuales constan de pernos que ajustan la computadora y una placa metálica que recubre la misma.

### **2. MARCA/MODELO**

Los vehículos que deberán contar con los seguros de computadora en forma establecida para tener cobertura de robo parcial de la misma, serán los siguientes:

- Honda: Civic, Ferio, Domani y Partner.
- Mitsubishi: Lancer, Mirage, Montero, Challenger y Pajero

### 3. INSTALACIÓN

La instalación de los seguros se realizará en los siguientes lugares:

- Para vehículos marca Honda y Mitsubishi:  
**SERVICIOS TECNICOS AUTOMOTRICES**  
Av. Domingo Orue 983 Surquillo  
Telf. 441-0059 **Contacto : Alfonso Carvhallo**
- Para vehículos marca Mitsubishi:  
**AUTOS PEÑARANDA SURQUILLO**  
Pasaje San Lorenzo 1276 Surquillo  
Alt. Cuadra 2 Av. Tomas Marsano  
Telf. 241-1818 **Contacto : Cesar Peñaranda**

### 4. GASTO

El gasto de los seguros será asumido por Rimac.

### 5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

## VEHA04

### RELACIÓN DE TALLERES AFILIADOS

En caso de siniestro el vehículo asegurado se atenderá en cualquiera de los talleres afiliados señalados a continuación, donde el ASEGURADO tendrá los siguientes beneficios adicionales:

- A. Inicio inmediato de los trabajos de reparación
- B. Certificado de garantía por los trabajos de reparación efectuados, válido por doce (12) meses.

La lista de proveedores podrá ser modificada por la COMPAÑÍA, la cual será publicada en nuestra página web "[www.rimac.com.pe](http://www.rimac.com.pe)".

### **RED DE TALLERES PREFERENCIALES VEHÍCULOS LIGEROS**

<b>Taller</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>
Asistencia Automotriz	Av. Pedro Heraud 250, Barranco	247-3102
Assist Motor	Pje. La Calera De La Merced 140 - 160 Alt. Cdra 11 Av. Tomas Marsano	271-3647 / 271-3748
Autolinea	Federico Villareal 200 (Cruce Con Av. Del Ejercito), Miraflores Calle Mateo Pumacahua 350. Miraflores	421-3758 / 421-4546
Europaint	Av. La Rosa Toro 1296, San Borja	346-4848
	Av. San Luis 1873, San Borja	346-1990 / 346-3410

Germania	Av. San Luis 824, San Luis	474-2097 / 474-0953
	Av. Angamos Este 1869 , Surquillo	226-0118 / 476-1393
Gustavo Abraham	Contralmirante Montero 248, Miraflores	242-3059 / 242-8972
Mega Autos	Av. Carlos Izaguirre 127, Los Olivos	714-2288
Peñaranda Planchado Y Pintura	Pasaje San Lorenzo 1276, Surquillo	241-1818 / 242-1063
Tk Service S.A.	Av. Guardia Peruana 1179,Chorrillos	252-7191 / 994-090-777

**RED DE TALLERES CONCESIONARIOS / ESPECIALIZADOS  
VEHÍCULOS LIGEROS**

<b>Marca</b>	<b>Taller</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>
<b>ALFA ROMEO</b>	Ital Motors S.A.C.	Av. San Luis 2441, San Borja	612-8800
	Sereinsa	Av Intihuatana 869, Surco	627-7363
<b>AUDI</b>	Audi Zentrum	Av. Domingo Orué 989, Surquillo	618-5060 / 618-5050
		Av. El Derby 150 Monterrico, Surco	618-7373
<b>BMW</b>	Germania	Av. San Luis 1873, San Borja	346-1990 / 346-3410
		Av. San Luis 824, San Luis	474-2097 / 474-0953
		Av. Angamos Este 1869 , Surquillo	226-0118 / 476-1393
	Europa Service	Av. Santiago De Surco 3706, Surco	651-3914 / 651-3915
<b>BYD</b>	Hangul (Taller Autorizado)	Venegas 898, Surco	247-1830
<b>CHEVROLET</b>	Autofondo	Av. Javier Prado Este 5425, La Molina	617-3940
		Av. Elmer Faucett 315, Callao	617-3940
		Av. Colonial 2431, Cercado	617-3940
		Av. Santa Rosa 960, La Perla	617-3940
	Auto Summit	Av. Nicolás Arriola 131, urb. El Palomar Norte, La Victoria	650-0500
	Derco	Cristobal De Peralta Norte 1000 Monterrico, Surco	713-5000
Av. Separadora Industrial 1291, Ate (CCSR)		713-5000	
<b>CHRYSLER</b>	Automotriz San Borja (Servicio Especializado)	Av. San Luis 2447, San Borja	618-3030 / 618-3047
<b>CITROËN</b>	El Autodromo Hangul (Taller Autorizado)	Av. Morro Solar 812, Surco	630-3014
		Pedro Heraud 158, Barranco	247-4352
<b>DAIHATSU</b>	Autoespar	Av. Alfredo Mendiola 1645, San Martín De Porras	708-0900
		Av. Las Torres 120 (Esq. Av. Nicolás Ayllón), Ate	326-0761
		Km 28.5 Panamericana Norte (Referencia Grifo Repsol Estacion El Polo)	708-0900
	Mitsui	Av. Prolongacion Javier Prado Este 6042, La Molina (CCSR) (*)	625-3000

		Av. Canada 120 - La Victoria	625-3200
	Grupo Pana	Av. La Marina 3240, San Miguel	616-8600
		Av. Aviacion 4928, Surco	618-8600
		Av. Rep. De Panama 3321, San Isidro	611-8600
		Av. Rep. De Panama 4546, Surquillo	612-8400
	Tk Service	Av. Guardia Peruana 1179, Chorrillos	252-7191 / 994-090777
	Toyota Tsusho	Defensores Del Morro 1184, Chorrillos	634-2000
<b>FAW</b>	Agn Ingenieros	Av. Rep. De Panama 3837, Surquillo	219-0800
		Av. El Sol 353, San Juan De Lurigancho	387-5088
<b>FIAT</b>	Ital Motors S.A.C.	Av. San Luis 2441, San Borja	612-8800
	Sereinsa	Av Intihuatana 869, Surco	627-7363
<b>FORD / VOLVO / LAND ROVER</b>	Manasa	Av. Javier Prado Este 5445, La Molina	612-7777
<b>HONDA</b>	Masaki	Av. Javier Prado Este 5446, La Molina	612-7500
	Japan Autos (Concesionario)	Av. San Luis 2445, San Borja	224-3604 / 224-3605
	Fast Lane	Av. Nueva Tomas Marsano 280, Surquillo	446-4422
<b>HYUNDAI</b>	Autocam	Av. Angamos 1670, Surquillo	445-7888
	Cedea Motors	Jr. Horacio Cachay 365, Urb. Santa Catalina, La Victoria	225-7838 / 2252742
	Gildemeister	Av Cristobal De Peralta Norte 968, Surco (CCSR) (*)	617-9999
		Av La Marina 3188, San Miguel	613-7777
	Le Volant (Concesionario)	Av. Del Ejército 1200, Miraflores	222-3800
	NBS Service	Calle Bernini 120, San Borja	418-1300
Sportwagen	Av. Angamos Oeste 601, Miraflores	242-5930	
<b>JEEP</b>	Automotriz San Borja (Servicio Especializado)	Av. San Luis 2447, San Borja	618-3030 / 618-3047
<b>KIA</b>	Autoland	Av. Del Ejercito 250, Miraflores	421-7171 / 421-7100
		Av. Nicolas Ayllon 2466, Ate	200-8200
	Limautos Automotriz	Av. Republica De Panama 4656, Surquillo	618-5858
		Av. Tomas Marsano 139, Surquillo	612-9292
		Av. Javier Prado Este 5430, La Molina	617-3939

	Alese	Av. La Marina 3140, San Miguel	617-3939
		Av. La Paz 2303, San Miguel	617-3939
		Av. Santa Rosa 960, La Perla	617-3939
	Sereinsa	Av Intihuatana 869, Surco	627-7363
<b>MAZDA</b>	Derco	Cristobal De Peralta Norte 1000 Monterrico, Surco	713-5000
		Av. Separadora Industrial 1291, Ate (CCSR)	713-5000
<b>MERCEDES BENZ</b>	Germania	Av. San Luis 1873, San Borja	346-1990 / 346-3410
		Av. San Luis 824, San Luis	474-2097 / 474-0953
		Av. Angamos Este 1869 , Surquillo	226-0118 / 476-1393

<b>MITSUBISHI</b>	San Blas	Av. Las Torres 321, Ate	326-0599 326-4615
	Peñaranda Planchado Y Pintura	Pasaje San Lorenzo 1276, Surquillo	241-1818 / 242-1063
	MC Autos del Peru	Av. Morro Solar 690 Urb. Santa Teresa Mz. 1-A Lote 2 – Santiago de Surco	211-7300 202-4900
<b>NISSAN</b>	Santa Clara	Av. San Luis 2253, San Borja	476-6080
		Av. Nicolas Ayllon 1685 Urb. Valdivieso, Ate	326-4441
	Maquinarias	Av. La Marina 3380, San Miguel	614-5555 Ext.1651
		Av. Prolg. Javier Prado 6340, La Molina	614-5555 Ext.1451
		Av. Alfredo Mendiola 5500 – 5548 Urb. Industrial Infantas, Los Olivos	614-5555 Ext.1251
<b>RENAULT</b>	Maquinarias	Av. La Marina 3380, San Miguel	614-5555 Ext.1651
		Av. Rep. De Panama 3080, San Isidro	614-5555 Ext.1551
		Av. Prolg. Javier Prado 6340, La Molina	614-5555 Ext.1451
		Av. Alfredo Mendiola 5500 – 5548 Urb. Industrial Infantas, Los Olivos	614-5555 Ext.1251
<b>PEUGEOT</b>	Brailard	Av. Rep. De Panama 2267, La Victoria	411-8080
<b>SSANGYONG</b>	Altos Andes	Calle Los Negocios 386, Surquillo	618-5075
	Turbo Haus	Av. Javier Prado Este 4645 Camacho, La Molina	436-3261
<b>SEAT</b>	Euromotors - Eurosport	Av. Domingo Orué 989, Surquillo	618-5050 / 618-5065

<b>SUBARU</b>	El Autodromo	Av. Rep. De Panama 4211. Surquillo	242-8221
		Av. Morro Solar 824, Surco	630-3026
	Automotriz Lavagna	Av. Principal 272 Santa Catalina - La Victoria	224-7746
<b>SUZUKI</b>	Derco	Cristobal De Peralta Norte 1000 Monterrico, Surco	713-5000
		Av. Separadora Industrial 1291, Ate (CCSR)	713-5000

<b>TOYOTA</b>	Autoespar	Av. Alfredo Mendiola 1645, San Martín De Porras	708-0900
		Av. Las Torres 120 (Esq. Av. Nicolás Ayllón), Ate	326-0761
		Km 28.5 Panamericana Norte (Referencia Grifo Repsol Estacion El Polo)	708-0900
	Mitsui	Av. Prolongacion Javier Prado Este 6042, La Molina (CCSR) (*)	625-3000
		Av. Canada 120 - La Victoria	625-3200
	Grupo Pana	Av. La Marina 3240, San Miguel	616-8600
		Av. Aviacion 4928, Surco	618-8600
		Av. Rep. De Panama 3321, San Isidro	611-8600
	Marina Motors	Av. Rep. De Panama 4546, Surquillo	612-8400
		Av. La Marina 3245 San Miguel	578-2522 / 578-2539
	Tk Service	Av. Guardia Peruana 1179, Chorrillos	252-7191 / 994-09077 7
	Toyota Tsusho	Defensores Del Morro 1184, Chorrillos	634-2000
<b>VOLKSWAGEN</b>	Amsa	Av. Rep. De Panama 3881 (Esq. Psje. Vicuña), Surquillo	224-9150
		Av. Javier Prado Este 1117 - La Victoria	226-3333
	Euromotors - Moliwagen	Av. Universidad 1248, La Molina	479 - 2121
	Euromotors - Peruwagen	Av. San Luis 2467, San Borja	225 - 4488
	Euromotors - Euroshop	Av. Domingo Orué 979, Surquillo (CCSR)	618-5055
	Ecolinea	Federico Villareal 200 (Cruce Con Av. Del Ejercito), Miraflores	421-3758 / 421-4546
		Av. Defensores Del Morro (Ex Huaylas) 1491, Chorrillos	234-9755



	Flechelle	Av. Tomas Marsano 2670, Miraflores	449-5000
<b>ZXAUTO</b>	Hangul (Taller Autorizado)	Venegas 898, Surco	247-1830

### RED DE TALLERES MULTIMARCAS VEHÍCULOS LIGEROS

<b>Taller</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>
Asistencia Automotriz	Av. Pedro Heraud 250, Barranco	247-3102
Assist Motor	Pje. La Calera De La Merced 140 - 160 Alt. Cdra 11 Av. Tomas Marsano	271-3647 / 271-3748
Autolinea	Federico Villareal 200 (Cruce Con Av. Del Ejercito), Miraflores	421-3758 / 421-4546
Automotriz Limatambo Servicios	Los Negocios 290, Surquillo	470-8904 / 440-0107
Centra	Calle Arica 449, Miraflores	446-7317
Corporacion Electromecanica	Alfonso De Silva 318, Surco	445-1391/ 446-4679
Europa Service	Av. Santiago De Surco 3706, Surco	651-3914 / 651-3915
El Taller C.V.D.	Pedro Heraud 413, Barranco	717-5600
	Calle Marcos Farfán 3361 – Los Olivos	717-5124 / 717-5125
Europaint	Av. La Rosa Toro 1296, San Borja	346-4848
Fiocco Hnos	Av. Carlos Villarán 1034, La Victoria	224-8480 / 224-8540
Germania Automotriz	Av. San Luis 1873, San Borja	346-1990 / 346-3410
	Av. San Luis 824, San Luis	474-2097 / 474-0953
	Av. Angamos Este 1869 , Surquillo	226-0118 / 476-1393
Gustavo Abraham	Contralmirante Montero 248, Miraflores	242-3059 / 242-8972
Kraftwagen	Av. Tomas Marsano 3221, Surco	273-1500
	Av. Michael Faraday N° 261. Ate	467-1855
Mega Autos	Av. Carlos Izaguirre 127, Los Olivos	714-2288
Peñaranda Planchado Y Pintura	Pasaje San Lorenzo 1276, Surquillo	241-1818 / 242-1063
Repuestos Bong Sac	Av. Javier Prado Este 5327, La Molina	211-5160
Sereinsa	Av Intihuatana 869, Surco	627-7363
Servicios Tecnicos Automotrices	Av. Domingo Orue 983, Surquillo	441-0059 / 441-0061
Sportwagen	Av. Angamos Oeste 601, Miraflores	242-5930
Transmotors	Av. Republica De Panama 4250, Surquillo.	447-5491 / 447-7830

Tk Service S.A.	Av. Guardia Peruana 1179, Chorrillos	252-7191 / 994-090777
Toyo Service	Carlos Gonzales 232 Maranga, San Miguel Alt. Cdra 26 Av. La Marina	451-9479 / 464-2378

### RED DE TALLERES AFILIADOS CAMIONES / BUSES

Marca	Taller	Dirección	Teléfono
<b>TOYOTA</b>	Grupo Pana	Av. Argentina 3698, Callao	611-8600
<b>NISSAN</b>	Santa Clara	Av. Nicolas Ayllon 1685 Urb. Valdivieso Ate	326-4441
<b>VOLKSWAGEN</b>	San Bartolomé	Av. Los Cipreses 420 Urb. Los Ficus, Santa Anita, Ate - Vitarte	478-1000 / 478-0967
<b>KENWORTH / YUTONG / IVECO</b>	Ferreyros Automotriz	Carretera Panamericana Sur Km. 30.7 Lurin	626-5705 / 430-2733
<b>INTERNATIONAL</b>	Tractocamiones Usa	Av. Nicolas Ayllon 3094, Ate Vitarte	614-4040
<b>SCANIA</b>	Scania	Autopista Ramiro Prialé Km 7.5, Huachipa - Lurigancha	512-1800
<b>JMC / HIGER</b>	Hangul (Taller Autorizado)	Nicolas Ayllon 1995, Ate	711-0200
<b>MULTIMARCA</b>	Servicio Automotriz Zuñiga	Av. Santa Maria N° 111, Espalda De Clínica San Juan De Dios. Ate Vitarte	326-1154 / 326-0548
	Truck Motors	Av. Santa Lucia 350, Ate Vitarte	326-5809
	Transrowi	Av. Alameda Sur 275, Chorrillos	254-0060 / 254-5194
	Icalu	Av Nicolas Ayllón 2025, Carretera Central Ate – Vitarte	326-1778
	Mampoa	Av. Los Sauces 155, Ate Vitarte	326-1861
	Modasa	Av. Los Frutales 329, Ate	615-8511

### TALLERES ADICIONALES

Sólo para vehículos nuevos y máximo hasta 4 años de antigüedad.

Vehículos con más de 4 años de antigüedad tendrán un recargo de 50% más en su deducible y bajo aceptación de Rímac Seguros:

Taller	Dirección	Teléfono
Divemotors	Av. Canadá 1160, La Victoria	712-2000

	Av. Aramburú 1197, San Isidro	225-4000
Inchcape Motors	Av. Republica De Panamá 3330, San Isidro	222-3434

## RELACIÓN DE TALLERES AFILIADOS EN PROVINCIAS

La lista de proveedores podrá ser modificada por la COMPAÑÍA, la cual será publicada en nuestra página web "[www.rimac.com.pe](http://www.rimac.com.pe)".

### TRUJILLO

Taller	Dirección	Teléfono
Autonort	Av. Nicolás de Piérola N° 684- 688. Urb. Primavera	044-483700
Auto Motors Import	Panamericana Norte km 557	044-223316
Autos Nor Motores (ANORSA)	Cal. Haendell N° 151. Urb. Primavera	044-233432
Clinica Automotriz Anorsa	Av. América Norte 1690 - Urb. Santa Leonor	044-221353
Gildemeister	Av. América Norte 1230 - Urb. Santa Leonor	044-483300
Peñaranda Maquinarias	Carretera Industrial Km 559, La Encantada del Golf, Víctor Larco Herrera	044-317223
Mannucci Diesel	Av. Mansiche N° 480. Urb. Las Quintanas	044-235481
Inversiones y Servicios Generales Jorluc	Carretera Panamericana Norte - Km. 561	044-600492
Ferreyros	Av. Teodoro Valcárcel N°925	044-223338

### AREQUIPA

Taller	Dirección	Teléfono
--------	-----------	----------

Autos del Sur	Calle San Agustín 400 esquina Av. La Marina, Cercado	054-200533
Concesionarios Autorizados - CONAUTO	Av. Alfonso Ugarte 205, Cercado	054-206655
Free Wagen Motors	Prolongación Av. El Ejercito 512, Cerro Colorado	054-258880
Reparaciones y Servicios del Sur - RESERSUR	Av. Alfonso Ugarte 250, Cercado	054-606600
S.O.S. Multimotriz	Variante de Uchumayo Km1 S/n - Sachaca	054-449051
Sur Motors	Av. Venezuela 2515 pque industrial, Cercado	054-232660
Tractocamiones	Variante de Uchumayo Km 2 Distrito de Yanahuara	054-449014
Mitsui	Villa Hermosa 1151 Cerro Colorado (Alt. km 6.5 Av Aviación)	054-602100

## PIURA

Taller	Dirección	Teléfono
Automan	Zona Industrial Mza. 243 Lote 09 Piura	073-304451
Genaro Rivas Lopez - SEGER	Av. Gullman No 898 Urb. San Jose	073-323425 073-302031
Interamericana Norte	Prolongación Av. Sánchez Cerro Mzna. 240 Lt. 02 Zona Industrial Piura	073-325352 073-332580
Maquinarias	Prolongación Av. Sánchez cerro 2102 - Zona Industrial	073-300904
Nor Autos	Prolongación Av. Sánchez Cerro Mz. 240 Zona Industrial -	073-331747

## CHICLAYO

Taller	Dirección	Teléfono
Oleocentro Car Wash 3B	Km 9 Carretera Pimentel - Chiclayo	074-453304
Ferreyros	Carretera Panamericana Norte, kilómetro 792	074-266695
Maquinarias	Av. Miguel Grau 275 - Chiclayo	074-232515
Automan	Los Arenales lote E-F Parque Industrial	074-202138

## HUANCAYO

<b>Taller</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>
Mecánica Lermo	Jr. Amazonas 435-huancayo	064-234491
Carrocerías Garay	Av. Pje. Porrás-Evitamiento 100	064-367180
Automóviles	Av. Mariscal Castilla No 4800, El Tambo	064-603434

### CAJAMARCA

<b>Taller</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>
Washington Automotriz	Av. Hoyos Rubio s/n Lot Columbo	076-368117
Mannucci Diesel Cajamarca	Av. Atahualpa 400	076-368076 Anexo 205
Autonor	Av. Evitamiento Norte 1052	076-507182
Autocentro	Jr. Juan XXIII 101	076-366364

### CUSCO

<b>Taller</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>
Corporación Automotriz del sur - CORASUR	Av. De la Cultura 1142	084-263920

### CHIMBOTE

<b>Taller</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>
Asistencia Mecánica Automotriz	Av. Pardo 1176	043-342656

### HUARAZ

<b>Taller</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>
G.M. Automotriz	Av. Raymondi 858	043-422173